

PROTOCOLO DE ANÁLISIS AMBIENTAL

Elaborado por: ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE	Fecha: 18 de diciembre de 2009

Aprobado por: DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA	Fecha: 18 de diciembre de 2009

Control de modificaciones		
Nº edición	Fecha	Modificaciones

INDICE.

1. ABREVIATURAS.
2. OBJETO.
3. NORMATIVA APLICABLE.
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
5. DEFINICIONES.
6. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.
7. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.
8. ANEXO I. ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES (ANEXO V LEACM) Y DETERMINACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO IV OGLUA.
9. ANEXO II. ACTIVIDADES INDUSTRIALES SOMETIDAS A DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES.
10. ANEXO III. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
11. ANEXO IV. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÒN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES, DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES (EXCEPTO ACTIVIDADES RECREATIVAS) Y DE ACTIVIDADES CON ESCASA INCIDENCIA AMBIENTAL.
12. ANEXO V. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES RECREATIVAS.
13. ANEXO VI. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA EN MATERIA AMBIENTAL.
14. ANEXO VII. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA DE ACTIVIDADES RECREATIVAS.
15. ANEXO VIII. ACTA DE FIJACIÓN DE CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES.
16. ANEXO IX. ACTA DE FIJACIÓN DE CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS.

17. ANEXO X. ACTA DE FIJACIÓN DE CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES EN ZAP o ZAA.

18. ANEXO XI. ACTA DE FIJACIÓN DE CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES EN DERRIBOS Y DEMOLICIONES.

1. ABREVIATURAS.

BOAM	Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BOE	Boletín Oficial del Estado
C	Caudal (medido en m^3/s).
CM	Comunidad de Madrid
CO	Monóxido de carbono
CTE	Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE 28/3/2006).
D 4/1991	Decreto 4/1991, de 10 de enero de 1991, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad de Madrid (BOCM 4/2/1991).
D 2/1995	Decreto 2/1995, de 19 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes de la Comunidad de Madrid (BOCM 2/3/1995).
D 184/1998	Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones (BOCM 3/11/1998).
D 83/1999	Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid (BOCM 14/6/1999).

D 57/2005	Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (BOCM 6/7/2005).
D_{125}	Aislamiento acústico en la banda de octava de 125 Hz.
dB	Decibelio
dB (A)	Decibelio A (decibelio medido aplicando escala de ponderación A).
DB-SI 3	Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación.
D_{nTw}	Aislamiento acústico global.
ECLU	Entidad Colaboradora en la Gestión de Licencias Urbanísticas.
$L_{Aeq,5s}$	Nivel sonoro continuo equivalente para un periodo integración de 5 segundos, expresado en decibelios medidos aplicando escala de ponderación A.
LAUCM	Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (BOCM 31/12/2005).
LCAPA	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE 16/11/2007).
LEACM	Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental, de la Comunidad de Madrid (BOCM 1/7/2002).
LERE	Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (BOE 25/4/1997).
LRE	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE 22/4/1998).
LRECM	Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos, de la Comunidad de Madrid (BOCM 31/3/2003).
LRU	Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE 18/11/2003).

LVLICM	Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, de la Comunidad de Madrid (BOCM 12/11/1993).
MAM	Ministerio de Medio Ambiente
NNUU	Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997 (BOCM 19/4/1997).
OEAA	Ordenanza sobre evaluación ambiental de actividades, de 27 de enero de 2005 (BOAM 24/2/2005) - (BOCM 21/2/2005).
OGLUA	Ordenanza por la que se establece el régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009 (BOAM 6/7/2009) – (BOCM 6/7/2009).
OGPMAU	Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985 (BOAM 5/12/1985) - (BOCM 31/10/1985), y sus modificaciones aprobadas y publicadas con posterioridad (BOAM 1/10/2009).
OGUA	Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (BOAM 22/6/2006) – (BOCM 21/6/2006).
OLEPGR	Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009 (BOAM 24/3/2009) – (BOCM 1/4/2009).
OMTLU	Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 (BOAM 13/1/2005) - (BOCM 7/1/2005).
OPACFE	Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004 (BOAM 24/6/2004) - (BOCM 23/6/2004).
Orden Contaminación residuos industria	Orden de 28 de julio de 1989, para la prevención de la contaminación producida por los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio (BOE 11/8/1989).

Orden CM Horarios locales	Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público (BOCM 3/11/1998).
Orden CM Gestión residuos construcción	Orden 2690/2006, de 28 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid (BOCM 14/8/2006).
PGOUM	Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997 (BOCM 19/4/1997).
RCD	Residuos de Construcción y Demolición
RD 108/1991	Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medioambiente producida por el amianto (BOE 6/2/1991).
RD 782/1998	Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de 1997, de envases y residuos de envases (BOE 1/5/1998).
RD 1378/1999	Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan (BOE 28/8/1999).
RD 1523/1999	Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre (BOE 22/10/1999).

RD 379/2001	Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7 (BOE 10/5/2001).
RD 117/2003	Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (BOE 7/2/2003).
RD 9/2005	Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE 18/1/2005).
RD 208/2005	Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos (BOE 26/2/2005).
RD 1619/2005	Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (BOE 3/1/2006).
RD 228/2006	Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan (BOE 25/2/2006).
RD 679/2006	Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados (BOE 3/6/2006).
RD 1367/2007	Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE 23/10/2007).
RD 105/2008	Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE 13/2/2008).
RD 106/2008	Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (BOE 12/2/2008).

RD 1085/2009	Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico (BOE 18/7/2009).
RDL 1/2008	Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos (BOE 26/1/2008).
RITE	Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (BOE 29/8/2007).
SPR/UTPR	Servicio de Protección Radiológico/Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes.
ZAA	Zona de Actuación Acústica.
ZAP	Zona Ambientalmente Protegida.

2. OBJETO.

El objeto del presente protocolo consiste en determinar los requisitos técnicos necesarios para la verificación de la suficiencia documental y técnica de las solicitudes de licencias urbanísticas en lo referente al cumplimiento de la normativa medioambiental, distinguiéndose a estos efectos la normativa que deberá verificarse en el momento de concesión de la licencia urbanística y por otro aquella normativa que deberá tenerse en cuenta para el posterior desarrollo de la actividad.

En este sentido, la OGLUA atribuye a las ECLU la tarea de verificar y valorar la documentación ambiental que el titular debe presentar junto a la solicitud de licencia urbanística, en aquellos supuestos en los que la actuación para la que se solicita licencia esté sometida a algún tipo de control medioambiental (procedimiento de evaluación de impacto ambiental, evaluación ambiental de actividades o determinaciones medioambientales).

Para ello, el protocolo recoge el procedimiento a seguir por las ECLU para comprobar si el contenido de la documentación ambiental está completo, para valorar si la actividad, tal y como se proyecta, se ajusta a las normas de aplicación en materia medioambiental y para, en su caso, fijar, en el certificado de conformidad, las condiciones medioambientales con arreglo a las cuales podrá desarrollarse la actividad.

De esta forma, la aplicación de los requisitos contenidos en el protocolo permitirá que la actividad a desarrollar por las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas resulte homogénea en todas ellas.

3. NORMATIVA APLICABLE.

3.1. NORMATIVA ESPECÍFICA OBJETO DE CONTROL EN LA LICENCIA URBANÍSTICA A TRAVÉS DE ESTE PROTOCOLO:

3.1.1. Evaluación ambiental:

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos (BOE 26/1/2008).
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental, de la Comunidad de Madrid (BOCM 1/7/2002).
- Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas, de la Comunidad de Madrid (BOCM 30/12/2008).
- Ordenanza sobre evaluación ambiental de actividades, de 27 de enero de 2005 (BOAM 24/2/2005) - (BOCM 21/2/2005).
- Instrucción 3/2009 De La Coordinadora General De Urbanismo Relativa A La Adaptación Del Procedimiento Ambiental Como Consecuencia De La Modificación Introducida Por La Ley 3/2008, De 29 De Diciembre, De Medidas Fiscales Y Administrativas, De La Comunidad De Madrid.

3.1.2. Actividades recreativas:

- Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas, de la Comunidad de Madrid (BOCM 7/7/1997).
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación (BOE 28/3/2006).
- Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones (BOCM 3/11/1998).
- Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público (BOCM 3/11/1998).

3.1.3. Atmósfera:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE 16/11/2007).
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono (BOE 30/10/2002).
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (BOE 7/2/2003).
- Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos (BOE 25/2/2006).
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico (BOE 22/4/1975).
- Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera (BOE 3/12/1976).
- Ordenanza general de protección del medio ambiente urbano, de 24 de julio de 1985 (BOAM 5/12/1985) - (BOCM 31/10/1985).

3.1.4. Ruido:

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE 18/11/2003).
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de 2003, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (BOE 17/12/2005).
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE 23/10/2007).
- Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid (BOCM 8/6/1999).
- Ordenanza de protección de la atmósfera contra la contaminación por formas de energía, de 31 de mayo de 2004 (BOAM 24/6/2004) - (BOCM 23/6/2004).

3.1.5. Vertidos:

- Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, de la Comunidad de Madrid (BOCM 12/11/1993).
- Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento (BOCM 6/7/2005).

- Ordenanza de gestión y uso eficiente del agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (BOAM 22/6/2006) – (BOCM 21/6/2006).

3.1.6. Residuos:

Régimen general

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE 22/4/1998).
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos, de la Comunidad de Madrid (BOCM 31/3/2003).
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de régimen jurídico básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (BOE 30/7/1988).
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de Ley 20/1986, de 14 de mayo de 1986, de Régimen jurídico básico, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de 1988 (BOE 5/7/1997).
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE 19/2/2002).
- Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos, de 27 de febrero de 2009 (BOAM 24/3/2009) – (BOCM 1/4/2009).

Régimen específico

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (BOE 25/4/1997).
- Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medioambiente producida por el amianto (BOE 6/2/1991).
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de 1997, de envases y residuos de envases (BOE 1/5/1998).
- Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen Medidas para la Eliminación y Gestión de los Policlorobifenilos, Policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto (BOE 11/4/2006).
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil (BOE 3/1/2003).
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos (BOE 26/2/2005).
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (BOE 3/1/2006).

- Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan (BOE 25/2/2006).
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados (BOE 3/6/2006).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE 13/2/2008).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (BOE 12/2/2008).
- Orden de 28 de julio de 1989, para la prevención de la contaminación producida por los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio (BOE 11/8/1989).
- Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid (BOCM 14/6/1999).

3.1.7. Instalaciones frigoríficas:

- Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DOUE 29/9/2000).
- Reglamento (CE) 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero (DOUE14/6/2006).
- Reglamento (CE) 1516/2007 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, requisitos de control de fugas estándar para los equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero (DOUE 20/12/2007).

3.1.8. Suelos contaminados:

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE 18/1/2005).

3.1.9. Emisiones ionizantes:

- Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico (BOE 18/7/2009).

3.1.10. Talleres:

- Decreto 2/1995, de 19 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes de la Comunidad de Madrid (BOCM 2/3/1995).

3.1.11. Instalaciones Térmicas:

- Artículo 11 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (BOE 29/8/2007).

3.1.12. Almacenamiento de productos químicos:

- Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7 (BOE 10/5/2001).

3.1.13. Arbolado urbano:

- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (BOCM 31/12/2005).

3.2. NORMATIVA OBJETO DE CONTROLES NO CONCURRENTES CON LA LICENCIA O POSTERIORES A LA MISMA:

3.2.1. Actividades industriales:

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (BOE 23/7/1992).

3.2.2. Atmósfera:

- Orden 144/2007, de 6 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la notificación previa y se crea el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles de la Comunidad de Madrid (BOCM 15/2/2007).

3.2.3. Ruido:

- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE 1/3/2002).

- Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE 4/5/2006).

3.2.4. Residuos:

Régimen general

- Decreto 4/1991, de 10 de enero de 1991, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad de Madrid (BOCM 4/2/1991).

Régimen específico

- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre (BOE 22/10/1999).
- Plan de residuos de la construcción y demolición de la Ciudad de Madrid 2006-2016, incluido en la estrategia de residuos de la Comunidad de Madrid.

3.2.5. Instalaciones frigoríficas:

- Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas (BOE 6/12/1977).

3.2.6. Almacenamiento combustibles petrolíferos:

- Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero (BOCM 14/10/2002).

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El protocolo establece los requisitos técnicos a tener en cuenta para realizar una correcta verificación del cumplimiento de la normativa medioambiental para las actuaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la OGLUA, distinguiéndose la normativa que deberá ser verificada en el momento de concesión

de la licencia urbanística de aquella otra que deberá ser tendida en cuenta en el desarrollo de la actividad.

El procedimiento ambiental se integra dentro del procedimiento de tramitación de la licencia urbanística e, igualmente, la normativa medioambiental es objeto del procedimiento de verificación que ha de desarrollar la ECLU. En este sentido, el protocolo se aplicará a las solicitudes de licencia urbanística que hayan de tramitarse por el procedimiento ordinario común, por el procedimiento ordinario abreviado, por el procedimiento para la implantación o modificación de actividades o mediante comunicación previa.

En particular el protocolo se aplicará a las siguientes actividades:

4.1. Actividades sometidas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se incardina dentro del procedimiento ordinario, común o abreviado, o del procedimiento de licencias para la implantación o modificación de actividades. Están sometidos a procedimiento de evaluación de impacto ambiental todos los proyectos o actividades incluidos en los siguientes supuestos:

1. Proyectos y actividades incluidos en el Anexo II LEACM (procedimiento ordinario de evaluación ambiental).

2. Proyectos y actividades incluidos en el Anexo III LEACM (procedimiento abreviado de evaluación ambiental).

3. Proyectos y actividades incluidos en el Anexo IV LEACM, así como su modificación y ampliación cuando, tras su estudio caso por caso, la Comunidad de Madrid así lo decida.

4.2. Actividades sometidas a procedimiento de evaluación ambiental de actividades.

El procedimiento de evaluación ambiental de actividades se incardina dentro del procedimiento ordinario, común o abreviado, o del procedimiento de licencias para la implantación o modificación de actividades. Están sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de actividades todos los proyectos o actividades incluidos en los siguientes supuestos:

1. Actividades incluidas en el Anexo V LEACM, teniendo en cuenta las determinaciones establecidas en el Anexo IV de la OGLUA (se adjuntan como Anexo I del presente protocolo).

2. Proyectos o actividades incluidos en el Anexo IV LEACM, así como su modificación y ampliación cuando, tras su estudio caso por caso, la Comunidad de Madrid así lo decida.

4.3. Actividades sometidas a determinaciones medioambientales de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

Las solicitudes de licencia de estas actividades se podrán tramitar mediante el procedimiento ordinario, común o abreviado, o mediante el procedimiento de licencias para la implantación o modificación de actividades. Están sometidos a determinaciones medioambientales todos los proyectos o actividades incluidos en los siguientes supuestos:

1. Las actividades industriales relacionadas en el Anexo II del presente protocolo.
2. Las actividades incluidas en el Anexo I D 184/1998.
3. Las actuaciones de derribo y demolición.

4.4. Actividades con escasa incidencia ambiental.

Las solicitudes de licencia de estas actividades se podrán tramitar mediante el procedimiento ordinario, común o abreviado, mediante el procedimiento de licencias para la implantación o modificación de actividades o mediante comunicación previa.

Son actividades con escasa incidencia ambiental todas aquellas actividades, no incluidas en los supuestos anteriores (4.1. a 4.3.), cuyo desarrollo determine una incidencia ambiental por la emisión de aire caliente, aire enrarecido, gases, polvo, emisión de ruidos o contaminación térmica.

5. DEFINICIONES.

- **Actividades recreativas**: Actividades incluidas en el Anexo I D 184/1998.
- **Actividades industriales**: Actividades incluidas en el Anexo II del presente protocolo.
- **Actividades sometidas a determinaciones medioambientales de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente:** A efectos del presente protocolo,

se consideran sometidas a determinaciones medioambientales las actividades recreativas, las actividades industriales y las actuaciones de derribo y demolición.

- **Actividades con escasa incidencia ambiental:** A efectos del presente protocolo, se consideran actividades con escasa incidencia ambiental aquellas cuyo desarrollo determine una incidencia ambiental limitada por la emisión de aire caliente, aire enrarecido, gases, polvo, emisión de ruidos o contaminación térmica, excluidas las actividades recreativas, las actividades industriales y las actuaciones de derribo y demolición.

6. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

Para poder verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos en materia medioambiental, el solicitante de la licencia urbanística deberá presentar la siguiente documentación.

6.1. Actividades sometidas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- Para los proyectos o actividades incluidos en el Anexo II LEACM, una memoria resumen cuyo contenido mínimo se ajustará a lo establecido en el RDL 1/2008.

- Para los proyectos o actividades incluidos el Anexo III LEACM, un estudio de impacto ambiental cuyo contenido mínimo se ajustará a lo establecido en la LEACM.

- Para los proyectos incluidos en el Anexo IV LEACM, una memoria resumen o un estudio de impacto ambiental dependiendo del tipo de procedimiento de evaluación de impacto ambiental que haya decidido la Comunidad de Madrid. La consulta sobre el procedimiento a seguir, deberá realizarla el solicitante de la licencia urbanística al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid con carácter previo a la presentación de la documentación ante la ECLU, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 LEACM. La contestación del órgano ambiental autonómico se adjuntará a la solicitud de licencia que se presente ante la ECLU.

6.2. Actividades sometidas a procedimiento de evaluación ambiental de actividades.

- Memoria ambiental, cuyo contenido mínimo se ajustará a lo establecido en la LEACM y en la OEAA.

6.3. Actividades sometidas a determinaciones medioambientales de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

- Para las actividades industriales relacionadas en el Anexo II del presente protocolo y para las actividades recreativas, una memoria ambiental en la que se recojan las características más significativas de la actividad, un análisis de los potenciales impactos medioambientales y sus correspondientes medidas correctoras y protectoras para adecuar la actividad a la normativa ambiental de aplicación.

- Para las actuaciones de derribo y demolición, un estudio acústico de acuerdo con lo recogido en el artículo 9 LRU en el que además de estimarse el nivel global de emisión, se recojan las medidas correctoras propuestas para minimizar la transmisión. Este estudio acústico servirá de base para que la Administración competente autorice la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables.

6.4. Actividades con escasa incidencia ambiental.

- Para las actividades con escasa incidencia ambiental, el proyecto técnico, documento técnico, documento descriptivo de la actuación y planos que se presenten por el solicitante de la licencia deberán permitir identificar las principales afecciones ambientales (emisión de aire caliente, aire enrarecido, olores, gases, polvo, emisión de ruidos, radiaciones ionizantes o contaminación térmica) y justificar que las instalaciones y la actividad cumplen la normativa ambiental de aplicación.

6.5. Actas de revisión documental.

La entidad colaboradora comprobará que se ha aportado la documentación mencionada en función de la actividad de que se trate. En particular:

- Cuando se trate de actividades sometidas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, deberá cumplimentarse el acta de revisión documental que se adjunta como Anexo III, indicando si la memoria resumen y el estudio de impacto medioambiental incorporan o no cada uno de los contenidos exigidos por los artículos 6 RDL 1/2008 y 28 LEACM, precisando la página de la memoria resumen o del estudio en el que se encuentren. En el apartado de observaciones, podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto de la aplicación o incorporación o no de los mencionados contenidos.

- Cuando se trate de actividades sometidas a procedimiento de evaluación ambiental de actividades, deberá cumplimentarse el acta de revisión documental que se adjunta como Anexo IV, indicando si la memoria ambiental incorpora o no cada uno de los contenidos previstos en la misma, precisando la página de la

memoria en la que se encuentren. En el apartado de observaciones, podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto de la aplicación o incorporación o no de los mencionados contenidos.

- Cuando se trate de actividades sometidas a determinaciones medioambientales deberán cumplimentarse las actas de revisión documental que se adjuntan como Anexos:

  - IV, para las actividades industriales.

  - V, para las actividades recreativas.

  - IV Punto 3 “Datos sobre emisiones acústicas de la actividad”, para las actuaciones de derribo y demolición.

  En los tres supuestos anteriores, deberá indicarse si la memoria ambiental incorpora o no cada uno de los contenidos previstos en el acta correspondiente, precisando la página de la memoria en la que se encuentren. En el apartado de observaciones, podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto de la aplicación o incorporación o no de los mencionados contenidos.

- Cuando se trate de actividades con escasa incidencia ambiental, deberá cumplimentarse el acta de revisión documental que se adjunta como Anexo IV, indicando si el proyecto técnico, documento técnico, documento descriptivo de la actuación y planos que se presenten incorpora o no (cuando resulten de aplicación) cada uno de los contenidos previstos en el acta, precisando la página del documento en que se encuentren. En el apartado de observaciones, podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto de la aplicación o incorporación o no de los mencionados contenidos.

Una vez cumplimentadas el acta o actas que resulten aplicables, se firmarán por el técnico de la ECLU. En caso de que uno o varios contenidos no se hubieran incorporado, se indicarán expresamente, procediéndose a continuación conforme a lo indicado en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 29 de julio de 2009, por el que se aprueba la Instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

6.6. Autorizaciones administrativas.

Para las actividades sometidas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental o a procedimiento de evaluación ambiental de actividades, así como para las actividades sometidas a determinaciones medioambientales o con escasa incidencia ambiental, la ECLU deberá comprobar, en su caso, que el titular ha solicitado o tiene en su poder las siguientes autorizaciones, registros o informes:

- Si la actividad es productora de residuos tóxicos o peligrosos en cantidad superior a 10.000 Kg/año, el titular deberá solicitar autorización administrativa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

- Para aquellas actividades potencialmente contaminantes del suelo (actividades relacionadas en el Anexo I RD 9/2005), el titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un informe preliminar de situación del suelo de acuerdo a lo recogido en el Anexo II RD 9/2005.

- El titular deberá presentar un informe previo extendido por una SPR/UTPR, que acredite lo especificado en el título III de la OPACFE.

En los 3 supuestos anteriores la ECLU deberá requerir al solicitante de la licencia copia de las mencionadas autorizaciones o, en su defecto, acreditación de haberlas solicitado (Anexo I punto 4.8 OGLUA). A tal efecto, se cumplimentarán las actas de revisión documental que se adjuntan como Anexos IV (para actividades sujetas a procedimiento de evaluación ambiental de actividades, actividades sujetas a determinaciones medioambientales y actividades con escasa incidencia ambiental) y V (para actividades recreativas), indicando si se ha presentado solicitud o copia de la autorización o si la misma no resulta de aplicación, precisando la página del proyecto o documentación en que se encuentre la solicitud o copia de la autorización o en la que se justifique su no exigencia. En el apartado de observaciones podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto de la presentación o no exigencia de cada una de las autorizaciones o de sus solicitudes.

En caso de que no se hubiese acreditado la obtención o solicitud de las autorizaciones legalmente exigibles, se procederá conforme a lo indicado en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 29 de julio de 2009, por el que se aprueba la Instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

7. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU.

La ECLU verificará que la documentación aportada junto con la solicitud de licencia urbanística justifica el cumplimiento de todos los requisitos técnicos en materia medioambiental. Para ello, deberá cumplimentar las actas de revisión técnica que se adjuntan como Anexos VI y VII, indicando si cada requisito se cumple, no se cumple o no resulta de aplicación, precisando la página del proyecto técnico o documento en que se considere cumplido, incumplido o en el que se justifique su no aplicación.

En el apartado de observaciones podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto del cumplimiento o no aplicación de cada uno de los requisitos.

Una vez cumplimentadas las actas se firmarán por el técnico de la ECLU. En caso de que uno o varios requisitos técnicos resultasen incumplidos se procederá conforme a lo indicado en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 29 de julio de 2009, por el que se aprueba la Instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

En particular, para cumplimentar las actas de revisión técnica se aplicarán los siguientes criterios:

7.1. Actividades sometidas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental es competencia del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, en cuyo informe se fijarán las condiciones ambientales con arreglo a las cuales podrá desarrollarse la actividad y se verificará el cumplimiento de la normativa en materia medioambiental.

Por tal motivo, una vez cumplimentada el acta de revisión documental, la ECLU no efectuará la revisión de la suficiencia técnica de la solicitud de licencia desde el punto de vista medioambiental, terminando en ese momento la aplicación del presente protocolo. En consecuencia, en estos casos el certificado de conformidad se emitirá sin condiciones medioambientales.

7.2. Actividades sometidas a procedimiento de evaluación ambiental de actividades.

Se cumplimentará el acta de revisión técnica en materia ambiental que se adjunta como Anexo VI. De esta forma, se procederá a la identificación de los potenciales impactos ambientales asociados a la actividad, la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras exigibles y la verificación del cumplimiento de las normas generales, sectoriales y técnicas de aplicación para cada uno de los impactos identificados.

Para las actuaciones de derribo y demolición, la ECLU comprobará si en el estudio acústico queda debidamente justificada la suspensión provisional de los objetivos de calidad aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica y que la aplicación de las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos de calidad cuya suspensión se pretende.

Una vez cumplimentada el acta de revisión técnica y emitido, en su caso, informe favorable, se procederá a fijar las condiciones medioambientales con arreglo a las cuáles podrá desarrollarse la actividad. A tal efecto, se cumplimentarán el acta de fijación de condiciones medioambientales que se adjunta como Anexo VIII y, en caso de actuaciones de derribo y demolición, el acta de fijación de condiciones medioambientales en obras de derribo y demolición que se adjunta como Anexo XI, identificando cada uno de los impactos medioambientales que precisen del

establecimiento de medidas correctoras o protectoras. Dichas condiciones medioambientales se incorporarán al certificado de conformidad.

7.3. Actividades sometidas a determinaciones medioambientales de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

Se cumplimentarán el acta de revisión técnica en materia ambiental que se adjunta como Anexo VI o, en caso de actividades recreativas, el acta de revisión técnica de actividades recreativas que se adjunta como Anexo VII. De esta forma, se procederá a la identificación de los potenciales impactos ambientales asociados a la actividad, la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras exigibles y la verificación del cumplimiento de las normas generales, sectoriales y técnicas de aplicación para cada uno de los impactos identificados.

Para las actuaciones de derribo y demolición, la ECLU comprobará si en el estudio acústico queda debidamente justificada la suspensión provisional de los objetivos de calidad aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica y que la aplicación de las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos de calidad cuya suspensión se pretende.

Una vez cumplimentada el acta de revisión técnica y emitido, en su caso, informe favorable, se procederá a fijar las condiciones medioambientales con arreglo a las cuáles podrá desarrollarse la actividad. A tal efecto, se cumplimentará:

- Para todas las actividades, excepto las recreativas, el acta de fijación de condiciones medioambientales que se adjunta como Anexo VIII.

- En caso de actividades recreativas, el acta de fijación de condiciones medioambientales para actividades recreativas que se adjunta como Anexo IX.

- En caso de actividades ubicadas en una ZAP o una ZAA, se cumplimentará además el acta de fijación de condiciones medioambientales en ZAP o ZAA que se adjunta como Anexo X.

- En caso de obras de derribo y demolición, el acta de fijación de condiciones medioambientales en obras de derribo y demolición que se adjunta como Anexo XI.

En todos los casos, para cumplimentar las actas se identificarán cada uno de los aspectos medioambientales que precisen del establecimiento de medidas correctoras o protectoras. Dichas condiciones medioambientales se incorporarán al certificado de conformidad.

7.4. Actividades con escasa incidencia ambiental.

Se cumplimentará el acta de revisión técnica en materia ambiental que se adjunta como Anexo VI. De esta forma, se procederá a la identificación de los potenciales impactos ambientales asociados a la actividad, la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras exigibles y la verificación del cumplimiento de las normas generales, sectoriales y técnicas de aplicación para cada uno de los impactos identificados.

Una vez cumplimentada el acta de revisión técnica y emitido, en su caso, informe favorable, se procederá a fijar las condiciones medioambientales con arreglo a las cuáles podrá desarrollarse la actividad.

A tal efecto, se cumplimentará el acta de fijación de condiciones medioambientales que se adjunta como Anexo VIII, identificando cada uno de los impactos medioambientales que precisen del establecimiento de medidas correctoras o protectoras. Dichas condiciones medioambientales se incorporarán al certificado de conformidad.

ANEXO I. ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES (ANEXO V LEACM) Y DETERMINACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO IV OGLUA

1. Anexo V LEACM.

Proyectos agropecuarios

1. Instalaciones para la explotación ganadera intensiva no incluidos en otros Anexos de la LEACM.

Proyectos industriales

2. Fabricación de productos cárnicos y otras industrias derivadas de productos cárnicos, con capacidad inferior a 5 toneladas día.

3. Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con producción de canales igual o inferior a 10 toneladas al día de media anual.

4. Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado, supuestos no incluidos en otros Anexos de la LEACM.

5. Instalaciones industriales para el envasado y empaquetados de productos alimenticios fabricados por terceros no incluidas en otros epígrafes de la LEACM.

6. Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, ni incluidas en otros epígrafes de la LEACM.

7. Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.

8. Fabricación de chapas, tableros, contrachapados, alistonados de partículas aglomeradas de fibras y otros tableros y paneles no incluidos en otros Anexos de la LEACM.

9. Fabricación de grandes depósitos y caldererías metálicas, no incluidos en otros Anexos de la LEACM.

10. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción igual o inferior a 20 toneladas diarias.

11. Tratamiento de superficies metálicas y materiales plásticos por procedimientos electrolíticos o químicos, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento sea igual o inferior a 10 metros cúbicos.

12. Forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales no incluidos en otros Anexos de la LEACM.

13. Instalaciones para la fabricación o preparación de materiales de construcción: hormigón, escayola y otros.

Otros proyectos e instalaciones

14. Imprentas, centros de reprografía y otras actividades de impresión (ver determinaciones establecidas en el Anexo IV OGLUA).

15. Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte.

16. Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias.

17. Talleres de reparación de maquinaria en general (ver determinaciones establecidas en el Anexo IV OGLUA).

18. Tintorerías y establecimientos similares, no incluidos en otros Anexos de la LEACM.

19. Instalaciones para el alojamiento temporal o recogida de animales y establecimientos destinados a su cría, venta, adiestramiento o doma.

20. Comercio y distribución al por menor de productos químicos, farmacéuticos, productos de droguería y perfumería, cuando se realicen operaciones de granelado, mezcla o envasado.

21. Instalaciones para la elaboración de abonos o enmiendas orgánicas con una capacidad inferior a 100 toneladas al año, o para su almacenamiento, cuando la capacidad sea inferior a 100 toneladas.

22. Instalaciones en las que se realicen prácticas de embalsamiento y tanatopraxia.

23. Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares (ver determinaciones establecidas en el Anexo IV OGLUA).

24. Laboratorios de análisis clínicos.

2. Determinaciones establecidas en el Anexo IV OGLUA

Las actividades o proyectos sometidos a evaluación ambiental incluidos en el Anexo V LEACM se sujetarán a las siguientes prescripciones:

14. Imprentas, centros de reprografía y otras actividades de impresión.

No se incluirán las tiendas de fotocopias y/o impresión electrónica con menos de 100 metros cuadrados.

17. Talleres de reparación de maquinaria en general.

No se incluirán los pequeños talleres de hasta 150 metros cuadrados en los que no se produzcan residuos peligrosos tales como aceites usados, fluorescentes, pilas, baterías, pinturas, barnices, pegamentos, sellantes, ni aguas contaminadas con aceites o refrigerantes, etc.

23. Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares.

No se incluirán las consultas médicas de diagnosis ni los consultorios médicos con un máximo de tres profesionales sin quirófano, aparatos de rayos x (excepto los intraorales específicos de odontología o de idénticas características para otras aplicaciones), ni otros equipos de diagnosis que empleen isótopos radiactivos, radiaciones electromagnéticas y otras que requieran protección especial del recinto donde se efectúan.

ANEXO II. ACTIVIDADES INDUSTRIALES SOMETIDAS A DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES

Actividades industriales sometidas a determinaciones medioambientales.

1. Fabricación de muebles de madera.
2. Fabricación de muebles metálicos.
3. Refinerías de aceite de oliva con disolventes combustibles.
4. Fabricación de herramientas.
5. Fabricación de recipientes metálicos.
6. Fabricación de tirafondos.
7. Construcción de maquinaria, exceptuando maquinaria eléctrica.
8. Obtención de extractos curtientes vegetales.
9. Industrias de creosotado y alquitranado de la madera.
10. Industrias de aglomerados de corcho.
11. Fabricación de calzado (todo goma).
12. Fabricación de calzado mixto de caucho.
13. Fabricación de la emulsión fotográfica.
14. Almacenes al por mayor de artículos de droguería, perfumería, limpieza o artículos farmacéuticos.
15. Estaciones de autobuses y camiones.
16. Estudios de rodaje de películas.
17. Laboratorios cinematográficos.
18. Estudios de doblaje de películas.
19. Industrias de la segunda transformación de la madera, excepto fabricación de material y artículos diversos de madera.
20. Garajes (aparcamiento, recambios, lavado de coches).

ANEXO III. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Memoria resumen- Art. 6 RDL 1/2008.

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE LA MEMORIA RESUMEN			
DATOS DEL PROYECTO			
PROMOTOR:			
ACTIVIDAD:			
LOCALIZACIÓN:			
DISTRITO:			
	SI	**NO**	**PÁG**
Definición, características y ubicación del proyecto.			
Principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.			
Diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.			
OBSERVACIONES			

	SI	**NO**
INFORME FAVORABLE	☐	☐
FALTA DE DOCUMENTACIÓN / DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.

2. Estudio de impacto ambiental, Art. 28 LEACM.

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL					
DATOS DEL PROYECTO					
PROMOTOR:					
ACTIVIDAD:					
LOCALIZACIÓN:					
DISTRITO:					
			SI	**NO**	**PÁG**
Actividad incluida en el Anexo IV LEACM	**SI / NO.**	**Contestación del órgano ambiental autonómico.**			
a)	**Descripción del proyecto y sus alternativas que deberá incluir, entre otros datos, objetivos, localización y dimensiones; instalaciones anexas; modo de ejecución de las obras y programación temporal de las mismas; características de los procesos productivos con indicación de la naturaleza y cantidad de los materiales utilizados; balance de materia y de energía; y exigencias de ocupación de suelo.**				
b)	**Evaluación de un conjunto de alternativas lo suficientemente amplio como para permitir determinar razonablemente la opción de menor impacto ambiental global. Las alternativas planteadas deberán ser técnicamente viables y adecuadas al fin del proyecto.**				
c)	**Descripción de las Mejores Tecnologías Disponibles y de las mejores Prácticas Disponibles de posible aplicación.**				
d)	**Determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito de influencia del proyecto, detallando, en especial las referentes a usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso y cualesquiera otras que pudieran tener relación con la actuación.**				
e)	**Estudio socio-demográfico de la población del área de influencia de la instalación. Descripción de las zonas habitadas próximas actuales o futuras, distancias críticas y análisis de los factores de riesgo para la salud de las poblaciones limítrofes, según su naturaleza.**				
f)	**Descripción de los recursos naturales y factores ambientales que previsiblemente se verán alterados. Dentro de este análisis, se incluirán aquellos indicadores ambientales del "estado cero" del área susceptible de verse afectada por el proyecto o actividad.**				
g)	**Descripción de los tipos, cantidades y composición de los residuos generados, vertidos y emisiones contaminantes en todas sus formas, y la gestión prevista para ellos, así como cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto si corresponde a la fase de preparación del proyecto, previo a su inicio, como si corresponde a su fase de ejecución, funcionamiento, clausura o cese de la actividad.**				
h)	**Identificación y valoración de las alteraciones generadas por las acciones de la alternativa propuesta susceptibles de producir un impacto directo o indirecto sobre el medio ambiente o sobre los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y arqueológico, detallando las metodologías y procesos de cálculo utilizados en la valoración.**				
i)	**Valoración integral de la incidencia ambiental del proyecto y estimación del impacto ambiental inducido por la puesta en marcha del proyecto o actividad como por ejemplo, movimientos de población, implantación de actividades complementarias al proyecto principal o necesidad de nuevas infraestructuras, entre otros.**				
j)	**Identificación, caracterización y valoración de la generación de riesgos directos o inducidos; deslizamiento, subsidencia, inundación, erosión, incendio, riesgo de emisiones o vertidos incontrolados de sustancias peligrosas; accidentes en el transporte de sustancias peligrosas, acumulación de instalaciones peligrosas en la zona del influencia del proyecto o actividad.**				

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL			
	SI	NO	PAG
k) Identificación, caracterización y valoración de los posibles efectos negativos sobre la población del área de influencia, considerando los factores de riesgo para la salud analizados, la exposición de la población, los potenciales efectos sobre la salud (agudos, acumulativos, sinérgicos, periódicos entre otros) y su gravedad.			
l) Identificación, caracterización y valoración de los posibles efectos negativos sobre el paisaje, incluyendo afección a vistas panorámicas o a elementos singulares, creación de nuevas fuentes de luz o brillo significativas que puedan afectar negativamente a las vistas diurnas o nocturnas del área.			
m) Identificación, caracterización y valoración de los posibles efectos negativos sobre la agricultura, especialmente en el caso de conversión de suelos agrícolas de gran productividad a uso no agrícola.			
n) Compatibilidad del proyecto o actividad con la legislación vigente y con planes y programas europeos, nacionales o autonómicos en material ambiental con especial incidencia en lo relativo a la conservación de especies, espacios naturales, gestión y ahorro de agua y energía y gestión de residuos.			
o) Estudio y propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, e indicación de impactos residuales, así como la estimación económica del coste de ejecución de las mismas.			
p) Programa de vigilancia ambiental, en el que se establecerán los controles necesarios para el seguimiento de la ejecución y efectividad de las medidas propuestas, indicando la metodología y el cronograma de las mismas. Asimismo, deberá incluirse un conjunto de indicadores tanto del grado de ejecución de las medidas correctoras y preventivas como del seguimiento de su efectividad.			
q) Resumen en términos fácilmente comprensibles del estudio, en el que se señalarán los principales factores del medio afectados, los impactos más significativos derivados de las acciones de proyecto, las medidas propuestas para su eliminación, reducción o compensación, así como los controles para su vigilancia. Este resumen recogerá también, en su caso, informe sobre las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del estudio.			
r) Si se trata de una actividad catalogada como potencialmente contaminante por ruido o vibraciones, deberá contener un estudio acústico.			
OBSERVACIONES			

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	☐	☐

FALTA DE DOCUMENTACIÓN / DEFICIENCIAS DETECTADAS	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.

ANEXO IV. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES, DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES (EXCEPTO ACTIVIDADES RECREATIVAS) Y DE ACTIVIDADES CON ESCASA INCIDENCIA AMBIENTAL.

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES Y DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES							
1. DATOS DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:							
ACTIVIDAD:							
DIRECCIÓN:							
DISTRITO:							
Actividad incluida en el Anexo IV LEACM		**SI / NO**	**Contestación del órgano ambiental autonómico.**	**SI**	**NO**	**PAG**	
				SI	**NO**	**NA**	**PAG**
TIPO DE LICENCIA	**NUEVA INSTALACIÓN**						
	MODIFICACIÓN DE LA EXISTENTE	**AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE**					
		AMPLIACIÓN DE ELEMENTOS					
	CAMBIO DE ACTIVIDAD						
2. DATOS SOBRE LOCALIZACIÓN, INSTALACIONES, PROCESOS PRODUCTIVOS Y SUMINISTROS DE LA ACTIVIDAD				**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
2.1. Descripción de la actividad (procesos productivos, operaciones, materias primas y auxiliares, etc).							
2.2. Distribución de las superficies de la actividad.							
2.3. Aforo u ocupación							
2.4. Horario							
2.5. Uso del edificio (residencial/comercial/industrial)							
2.6. Características del edificio donde se desarrolla la actividad (exclusivo, no exclusivo, etc.)							
2.7. ZAP / ZAA							
2.8. Planeamiento urbanístico (PGOUM)							
2.9. Descripción de los usos y actividades colindantes							
2.10. Relación de maquinaria							
2.11. Especificación de la red de suministro de agua							
2.12. Especificación de la red de saneamiento							

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES Y DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES					
OBSERVACIONES					
3. DATOS SOBRE EMISIONES ACÚSTICAS DE LA ACTIVIDAD		**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
3.1. Estudio acústico	**3.1.1. Área de recepción acústica OPACFE/Área acústica RD1367/2007**				
	3.1.2. Características y niveles de presión sonora de los focos emisores de ruido				
	3.1.3. Composición espectral y nivel sonoro global transmitido al exterior y locales colindantes, antes de aplicar medidas correctoras				
	3.1.4. Aislamientos supletorios propuestos				
	3.1.5. Niveles de presión sonora resultantes al exterior y locales colindantes con aislamiento supletorio y adecuación a las áreas de sensibilidad acústica aplicables				
	3.1.6. Disposición de sistemas antivibratorios				
	3.1.7. Planos de detalle y presupuesto de las medidas acústicas correctoras				
OBSERVACIONES					
4. DATOS SOBRE EMISIONES GASEOSAS DE LA ACTIVIDAD		**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
4.1. Descripción de los elementos y operaciones que producen emisiones					
4.2. Caudales evacuados					
4.3. Descripción de los modos de evacuación					
OBSERVACIONES					
5. DATOS SOBRE VERTIDOS LÍQUIDOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD		**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
5.1. Identificación y cuantificación de los tipos de vertidos					
5.2. Datos sobre caudal de abastecimiento y autoabastecimiento					
5.3. Datos administrativos (solicitud de vertido/autorización de vertido)					
5.4. Datos sobre arqueta de control o pretratamiento					

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES Y DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES				
OBSERVACIONES				
6. DATOS SOBRE RESIDUOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
6.1. Identificación y cuantificación de los residuos generados				
6.2. Tratamiento y destino de los residuos generados				
6.3. Actividades productoras de residuos tóxicos o peligrosos en cantidad superior a 10.000 Kg/año. Autorización administrativa de la Comunidad de Madrid.				
OBSERVACIONES				
7. DATOS SOBRE ACTIVIDADES GENERADORAS DE RADIACIONES IONIZANTES	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
Descripción y condiciones de funcionamiento				
Datos administrativos (Registro de la Instalación, Certificado de conformidad emitido por el proveedor, Informe previo extendido por una SPR/UTPR, que acredite lo especificado en el título III OPACFE).				
Plan de Protección Radiológica				
OBSERVACIONES				
8. DATOS SOBRE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
7.1. Actividad potencialmente contaminante suelo incluida en el Anexo I RD 9/2005				
7.2. Presentación ante el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, de un informe preliminar de situación del suelo de conformidad con lo previsto en el Anexo II RD 9/2005.				
OBSERVACIONES				

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES Y DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES				
9. DATOS ADICIONALES PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAMENTE MENCIONADAS EN LA OGPMAU, Libro I.				
9. 1 FOCOS DE ORIGEN INDUSTRIAL	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
9.1.1. Características de los procesos que generan polvos, humos, gases, vapores, etc. y formas de evacuación				
OBSERVACIONES				
9.2 TALLERES DE AUTOMÓVILES	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
9.2.1. Necesita disponer de ventilación forzada (todos los talleres de automóviles de superficie igual o mayor de 50 m^2 y aquellos de menor superficie que realicen pruebas de motores o reparación de carrocerías o pintura)				
9.2.2. Datos sobre el sistema de ventilación forzada con evacuación a través de chimenea				
9.2.3. Datos sobre el sistema de detección de CO				
9.2.4. Dispone de cabina de pintura				
9.2.5. Datos sistema de ventilación forzada de la cabina de pintura con evacuación a través de chimenea				
OBSERVACIONES				
9.3 INDUSTRIAS DE LIMPIEZA DE ROPA, PLANCHADO INDUSTRIAL Y LAVANDERÍA	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
9.3.1. Datos sobre el sistema de ventilación forzada con evacuación a través de chimenea				
9.3.2. Máquinas de limpieza en seco con evacuación de vapores a través de chimenea independiente				
9.3.3. Máquina de limpieza en seco con funcionamiento en circuito cerrado y recogida y depuración de vapores				
OBSERVACIONES				

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES Y DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A DETERMINACIONES MEDIOAMBIENTALES				
10. PLANOS	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
10.1. Plano parcelario de emplazamiento				
10.2. Plano de distribución de superficies y maquinaria				
10.3. Plano de instalaciones				
10.4. Plano de alzado de fachada				
10.5. Plano de planta de cubierta				
10.6. Plano de detalle de medidas correctoras frente al ruido y vibraciones				
OBSERVACIONES				

	SI	**NO**
INFORME FAVORABLE	☐	☐
FALTA DE DOCUMENTACIÓN / DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.

ANEXO V. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES RECREATIVAS.

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES RECREATIVAS						
1. DATOS DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						
ACTIVIDAD:						
DIRECCIÓN:						
DISTRITO:						
			SI	**NO**	**NA**	**PAG**
TIPO DE LICENCIA	**NUEVA INSTALACIÓN**					
	MODIFICACIÓN DE LA EXISTENTE	**AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE**				
		AMPLIACIÓN DE HORARIO				
		AMPLIACIÓN DE ELEMENTOS				
	CAMBIO DE ACTIVIDAD					
2. DATOS SOBRE LOCALIZACIÓN E INSTALACIONES DE LA ACTIVIDAD			**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
2.1. Descripción actividad de acuerdo con D 184/1998						
2.2. Relación de elementos instalados						
2.3. Distribución de las superficies de la actividad						
2.4. Aforo u ocupación						
2.5. Horario						
2.6. Uso del edificio (residencial/comercial/industrial)						
2.7. Características del edificio del desarrollo de la actividad (exclusivo, no exclusivo, etc.)						
2.8. Descripción de los usos y actividades colindantes						
2.9. ZAP / ZAA						
2.10. Planeamiento urbanístico (PGOUM)						
OBSERVACIONES						

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES RECREATIVAS					
3. DATOS SOBRE EMISIONES ACÚSTICAS DE LA ACTIVIDAD		**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
3.1. Estudio acústico	**3.1.1. Área de recepción acústica OPACFE/Área acústica RD 1367/2007**				
	3.1.2. Características y niveles de presión sonora de los focos emisores de ruido				
	3.1.3. Composición espectral y nivel sonoro global transmitido al exterior y locales colindantes, antes de aplicar medidas correctoras				
	3.1.4. Aislamientos supletorios propuestos				
	3.1.5. Niveles de presión sonora resultantes al exterior y locales colindantes con aislamiento supletorio y adecuación a las áreas de sensibilidad acústica aplicables				
	3.1.6. Disposición de sistemas antivibratorios				
	3.1.7. Planos de detalle y presupuesto de las medidas acústicas correctoras				
OBSERVACIONES					

4. DATOS SOBRE EMISIONES GASEOSAS DE LA ACTIVIDAD	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
4.1. Descripción de los elementos y operaciones que producen emisiones				
4.2. Caudales evacuados				
4.3. Descripción de los modos de evacuación				
OBSERVACIONES				

5. DATOS SOBRE VERTIDOS LÍQUIDOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
5.1. Identificación y cuantificación de los tipos de vertidos				
5.2. Posee identificación industrial				
OBSERVACIONES				

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE ACTIVIDADES RECREATIVAS				
6. DATOS SOBRE RESIDUOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
6.1. Identificación y cuantificación de los residuos generados				
OBSERVACIONES				
7. DATOS ADICIONALES PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAMENTE MENCIONADAS EN LA OGPMAU, Libro I.				
7.1. ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN O MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS QUE ORIGINEN OLORES	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
7.1.1. Datos sobre el sistema de ventilación con extracción a través de chimenea				
OBSERVACIONES				
7.2 ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (COCINAS)	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
7.2.1. Datos sobre la campana extractora y sistema de recogida de grasas				
7.2.2. Dispone únicamente de hornos eléctricos de potencia total conjunta inferior a 10 kW				
OBSERVACIONES				
8. PLANOS	**SI**	**NO**	**NA**	**PAG**
8.1. Plano parcelario de emplazamiento				
8.2. Plano de distribución de superficies y maquinaria				
8.3. Plano de instalaciones				
8.4. Plano de alzado de fachada				
8.5. Plano de planta de cubierta				
OBSERVACIONES				

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	☐	☐

FALTA DE DOCUMENTACIÓN / DEFICIENCIAS DETECTADAS	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.

ANEXO VI. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA EN MATERIA AMBIENTAL.

1. **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**
2. **ACTIVIDAD:**
3. **DIRECCIÓN:**
4. **DISTRITO:**
5. **ANTECEDENTES:**

1. Fecha decreto licencia anterior / activ. — Fecha | Actividad anterior
2. Tipo licencia solicitada
   - i. Cambio
   - ii. Modificación — ampliación de superficie
     ampliación de elementos
   - iii. Nueva instalación

Observaciones:

6. **DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD Y EMPLAZAMIENTO: PAG ---------- Planos nº----------**

1. Superficie ____ m^2 distribuidos en: PB: _ m^2, PS_ m^2, EP: _ m^2
2. Aforo
3. Horario
4. Uso edificio — Residencial/comercial/industrial
5. Caract. edifi — Exclusivo/no exclusivo
6. ZAP Chamberí — Sí/No — Tipo/Grupo ---------
7. Planeamiento urb. (PGOUM) — Sí/No — Industrial/Residencial

8. Viabilidad Uso característico

Observaciones:

9. Uso colindantes

Izquierda		Fondo	
Derecha		Encima	
Frente		Debajo	

10. Descripción de la actividad que desarrollan

11. Relación de maquinaria más relevante

12. Instalaciones de suministro de agua

13. Red de Saneamiento

Observaciones:

7. ACÚSTICA : PAG ---------- Planos nº----------

1. Área recepción acústica OPACFE [ ] límites: DÍA [ ] NOCHE [ ]

   Área acústica s/ RD 1367/2007 [ ] → límites: DÍA [ ] NOCHE [ ]

2. Nivel de emisión sonora estimado

Paramentos	Aislamientos
Techo	
Paredes	
Fachada	
Suelo	

	SI	NO	NA
Cumple artículo 13 OPACFE?			
¿Cumple artículo 15 OPACFE?			
¿Los niveles de ruido se ajustan a los fijados en la declaración de ZAP Chamberí?			

Repercusiones ambientales		Normativa	
¿Dispone de equipos de reproducción sonora/audiovisual?	SI / NO / NA	¿Cumple Art. 22.3 OPACFE?	SI / NO / NA

¿Estudio acústico correcto? SI / NO / NA Cumple aislamientos? SI / NO / NA

¿Cumple antivibratorios? Arts. 46 y 47 OPACFE SI / NO / NA

8. EMISIONES (excepto focos ind. ver Punto 14): PAG ---------- Planos nº----------

1. Elementos y operaciones susceptibles de producir emisiones

2. A. Pot. contaminante de la atmósfera SI / NO Anexo IV LPACA

Foco de emisión		Disposición	Nº Equipos	Caudal Evacuado	Modo Evacuación	¿Cumple OGPMAU Libro I?
Generador de calor		SI / NO		-		Art. 27 SI / NO / NA
Extracción Forzada		SI / NO		m^3/h		Art. 32 SI / NO / NA
Climatización	Condensadoras	SI / NO		m^3/h		Art. 32 SI / NO / NA
	Torres de refrigeración					Art. 34 SI / NO / NA

	Requisitos específicos	Cumplimiento

Actividad		
Actividades industriales.	Cumple Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976?	SI / NO / NA
Actividades de fabricación o manipulación de alimentos	Cumple Art. 53 OGPMAU?	SI / NO / NA
Actividades de limpieza de ropa, planchado industrial y tintorería	Cumple Arts. 27 y 55 OGPMAU?	SI / NO / NA
Cabinas de pintura	Cumple Arts. 27.1 y 49 OGPMAU?	SI / NO / NA
Garaje	Cumple Arts. 27.1 y 51 OGPMAU?	SI / NO / NA

Observaciones:

Repercusiones ambientales		Normativa	
¿Es de aplicación el Art. 11 RITE?	SI / NO / NA	¿Cumple Art. 11 RITE?	SI / NO / NA
¿Es de aplicación el RD 117/2003 COV´s?	SI / NO / NA	¿Cumple límites de emisión COV´s? ¿Está inscrito en el Registro de instalaciones emisoras? ¿Ha implantado sistema de reducción?	SI / NO / NA
¿Genera CFC´s u otras sustancias que agotan la capa de ozono?	SI / NO / NA	¿Cumple RD 2037/2000?	SI / NO / NA

Observaciones:

9. VERTIDOS LÍQUIDOS: PAG ---------- Planos nº----------

1. Elementos y operaciones susceptibles de producir vertidos

2. Tipo de vertidos — Asimilables a urbanos / peligrosos / no peligrosos

3. Q de abastecimiento y autoabastecimiento (m^3/año)

4. Vertidos peligrosos
5. Previsible contaminación especial de la Red de Saneamiento — SI / NO
6. Posee plan de gestión sostenible del agua (consumo > 10.000 m^3/año) — SI / NO / NA
7. Posee Identificación Industrial (Arts. 52.2 y 53 OGUA) — SI / NO / NA
8. Solicitud autorización de Vertido (Art. 52 de la OGUA) — SI / NO / NA
9. Concentración y valores máximos se ajustan a los Anexos 1 y 2 D 57/2005 — SI / NO / NA
10. Arquetas separadoras grasas y sólidos/lodos — SI / NO / NA
11. Arq. Control (Art. 66 OGUA) — SI / NO / NA

Observaciones:

10. RESIDUOS: PAG ---------- Planos nº----------

1. Identifica y cuantifica los residuos generados — SI / NO / NA
2. Tipos de residuos generados:

Residuos	Detalles	Cumplimiento normativa en gestión
Generales		Arts. 25 y 30 OLEPGR SI / NO / NA
Peligrosos		Arts. 38 LRECM y. 22 y 23 LRE SI / NO / NA
Residuos de Construcciones y Demoliciones		Arts. 40, 41 y 42 OLEPGR, RD 105/2008 y Orden CM Gestión residuos construcción? SI / NO / NA
Biosanitarios especiales y citotóxicos (Clase III, V y VI según D 83/1999)		Arts. 9,15 y 33 D 83/1999 SI / NO / NA
Envases y Residuos de Envases		LERE y RD 782/1998 SI / NO / NA
Aceites industriales usados		Arts. 3 y 5 RD 679/2006 SI / NO / NA
Aparatos Eléctricos y Electrónicos		Art. 53 OLEPGR y RD 208/2005 SI / NO / NA
Pilas y Acumuladores		Art. 44 OLEPGR y RD 106/2008 SI / NO / NA
Neumáticos fuera de Uso		ArtS. 5 y 6 RD 1619/2005, de 30 de diciembre SI / NO / NA

Residuos	Detalles	Cumplimiento normativa en gestión
Policlorobifenilos, Policloroterfenilos y aparatos que los contengan		Art. 3 RD 1378/1999 y RD 228/2006 SI / NO / NA
Titanio		Orden Contaminación residuos industria SI / NO / NA
Amianto		Art. 7 RD 108/1991 SI / NO / NA

3. Tipo de productor de residuos peligrosos — Pequeño Productor
   C< 10.000 Kg./año
4. Ha solicitado o figura en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos? — SI / NO / NA
   Arts. 37 LRECM y 2 D 4/1991
5. Ha solicitado o posee autorización administrativa de la CM — SI / NO / NA
   C> 10.000 Kg./año- Art. 24 LRECM.
6. Posee Gestor Autorizado de Residuos — SI / NO / NA
   Art. 25 LRECM
7. Cumple con legislación aplicable — SI / NO

Observaciones:

11. RADIACIONES IONIZANTES: PAG ---------- Planos nº----------

Cumplimiento del RD 1085/2009:

1. Ha definido o implantado un programa de protección radiológica — SI / NO / NA
2. Solicitud o Registro de la instalación en la CM — SI / NO / NA
3. Proveedor y certificado de conformidad de los equipos — SI / NO / NA
4. Certificado de la instalación expedido por la SPR/UTPR — SI / NO / NA

Observaciones:

12. SUELOS: PAG ---------- Planos nº----------

1. A. Pot. contaminante del suelo? — SI / NO / Anexo I del RD 9/2005 CNAE93-Rev 1
2. Presenta informe preliminar de situación del suelo — SI / NO / NA
3. Medidas adoptadas

E
F

Observaciones

13. REPERCUSIONES AMBIENTALES ESPECIFICAS DE LA OGPMAU LIBRO I.

13.1. FOCOS DE ORIGEN INDUSTRIAL		**PAG**	**Planos nº**
Foco industrial con emisiones a la atmósfera de gases, polvos etc.			
Formas de evacuación		Art. 44 OGPMAU, Libro I. SI / NO / NA	
Registros para la toma de muestras		Art. 39 de la OGPMAU SI / NO / NA	
OBSERVACIONES			

13.2. GARAJES, APARCAMIENTOS Y TALLERES DE AUTOMÓVILES					**PAG**	**Planos nº**
Volumen útil por planta del garaje, aparcamiento o taller de automóvil (m^3)	m^3	Caudal evacuado por planta del sistema de ventilación forzada (m^3/h)	m^3/h	Nº de renovaciones / hora		Art. 47 OGPMAU, Libro I. SI / NO / NA
	m^3		m^3/h			
	m^3		m^3/h			
	m^3		m^3/h			

Forma de evacuación del sistema de ventilación forzada del garaje, aparcamiento o taller de automóvil						Art. 51 OGPMAU, Libro I. SI / NO / NA
Forma de evacuación del sistema de ventilación forzada de las cabinas de pintura						Art. 49 OGPMAU, Libro I. SI / NO / NA
Si procede, forma de evacuación del generador de calor por combustión utilizado para el proceso de secado en las cabinas de pintura						Art. 27 OGPMAU, Libro I. SI / NO / NA
Superficie útil por planta del garaje, aparcamiento o taller de automóvil (m^2)	m^2	Nº de detectores de CO por planta		Nº de detectores de CO / 200 m^2 de planta		Art. 50 OGPMAU, Libro I. SI / NO / NA
	m^2					
	m^2					
	m^2					
¿Esta inscrito en el Registro Industrial y en el Registro Especial de Vehículos automóviles (D 2/1995)					SI / NO / NA	
OBSERVACIONES						

13.3. INDUSTRIAS DE LIMPIEZA DE ROPA, PLANCHADO INDUSTRIAL Y LAVANDERÍA	**PAG**	**Planos nº**
Forma de evacuación del sistema de ventilación forzada del local		Art. 55 OGPMAU Libro I. SI / NO / NA
Forma de evacuación de los vapores generados en las máquinas de limpieza en seco		
OBSERVACIONES		

14. OTROS ASPECTOS AMBIENTALES A VERIFICAR

Repercusiones ambientales	Medidas y normativa	PAG
14.1. Instalaciones frigoríficas SI / NO	¿Poseen aislamiento térmico en cumplimiento Art. 54 OGPMAU? SI / NO / NA	
14.2. Actividades de incineración SI / NO	¿Cumple Arts. 52.1 y 52.3 OGPMAU? SI / NO / NA	
Instalaciones de **lavado de vehículos y limpieza industrial** SI / NO	¿Sistema de lavado bajo consumo Art 29 OGUA? SI / NO / NA	
14.3. Consumo de agua igual o superior a 10.000 m^3/año? SI / NO	¿Posee plan de gestión sostenible del agua Art. 26 OGUA? SI / NO / NA	
14.4. Almacenamiento de productos químicos o gases dentro de los umbrales del RD 379/2001 SI / NO	Cumple RD 379/2001? SI / NO / NA	
14.5. Depósito de almacenamiento de combustible derivado del petróleo SI / NO	¿Esta inscrito en el Registro de Instalaciones petrolíferas? SI / NO / NA ¿Se ubica en cubeto antiderrame? SI / NO / NA ¿Se ajusta a la Instrucción técnica complementaria MI-IPO3? SI / NO / NA	
14.6. Afección a la **capa vegetal y arbolado urbano** SI / NO	¿Aplica medidas establecidas en la LAUCM? SI / NO / NA	

Observaciones

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	☐	☐
DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.

ANEXO VII. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA DE ACTIVIDADES RECREATIVAS.

1. **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**
2. **ACTIVIDAD:**
3. **DIRECCIÓN:**
4. **DISTRITO:**

5. ANTECEDENTES:

1. Fecha decreto licencia anterior / activ. Fecha | Actividad anterior
2. Tipo licencia solicitada
   - i. Cambio
   - ii. Modificación ampliación de superficie
     ampliación de elementos
   - iii. Nueva instalación

Observaciones: Con/sin equipos de reproducción sonora/i audiovisual. Los elementos relevantes instalados son: (campana extractora, equipos aire acondicionado, extractores, hornos, etc.).

6. DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD: PAG ---------- Planos nº----------

1. Superficie m^2 distribuidos en PB: _m^2, PS: _ m^2, EP: _X m^2
2. Aforo
3. Horario ¿cumple Orden CM Horarios locales? SI / NO / NA
4. Uso edificio Residencial/comercial/industrial
5. Características edificio Exclusivo/no exclusivo
6. Uso colindantes

Izquierda		Fondo	
Derecha		Encima	
Frente		Debajo	

7. Planeamiento urb. PGOUM

8. ¿Viabilidad? SI / NO Uso característico

Observaciones:

7. ACÚSTICA: PAG ---------- Planos nº----------

1. Área de recepción acústica Tipo límites: DÍA NOCHE

   Área acústica RD 1367/2007 límites: DIA NOCHE

2. Tipo actividad Art. 21 OPACFE 1/2/3 Aislamiento global mínimo exigido Art. 22 OPACFE
3. Nivel emisión sonora estimado según OPACFE Art. 21 OPACFE
4. ¿Estudio acústico correcto? SI / NO / NA ¿Cumple aislamientos? SI / NO ¿Cumple antivibratorios? SI / NO Arts. 46 y 47 OPACFE
5. En caso de actuaciones de derribo y demolición, ¿se justifica la suspensión provisional de los objetivos de calidad aplicables a la totalidad o parte de un área acústica y que la aplicación de las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos de calidad cuya suspensión se pretende? SI / NO / NA
6. Está la actividad incluida en zona ZAP o ZAA SI / NO Indicar Zona

Cumplimiento de los requisitos exigidos por la zona ZAP o ZAA de aplicación	
6.1. Niveles de ruido.	SI / NO / NA
6.2. Huecos practicables.	SI / NO / NA
6.3. Huecos susceptibles de ser abiertos.	SI / NO / NA
6.4. Anclajes de las puertas de acceso.	SI / NO / NA
6.5. Actividades a una distancia < 200 metros	SI / NO / NA
6.6. Centros sanitarios de asistencia continuada en régimen de internado a distancia ≤ 300 metros?	SI / NO / NA
6.7. Limitador sonoro Limite de emisión ----------	SI / NO / NA
6.8. Vestíbulo acústico	SI / NO / NA

Cumplimiento de los requisitos exigidos por la zona ZAP o ZAA de aplicación	
6.9. Plazas de aparcamiento de uso exclusivo.	SI / NO / NA
6.10. Resto de requisitos exigidos por la zona ZAP o ZAA	SI / NO / NA
OBSERVACIONES	

Paramentos	6.11. Aislamientos
Techo	
Paredes	
Fachada	
Suelo	

¿Cumple Art. 13 OPACFE?	SI / NO / NA
¿Cumple Art. 15 OPACFE?	SI / NO / NA
¿Cumple Art. 22.1 OPACFE (aislamientos)	SI / NO / NA
¿Cumple Art. 22.2 OPACFE (vestíbulo)?	SI / NO / NA

Observaciones:

8. EMISIONES: PAG ---------- Planos nº----------

Ventilación		Disposición	Nº Equipos	Caudal Evacuado	Modo Evacuación	¿Cumple OGPMAU Libro I?
Natural		SI / NO		-		-
Campanas Extractoras		SI / NO		m^3/h		SI / NO Art.54
Vent. Forzada		SI / NO		m^3/h		SI / NO Arts.32 y 35
EAA	SI / NO	SI / NO		m^3/h		SI / NO Arts.32 y 35

Ventilación		Disposición	Nº Equipos	Caudal Evacuado	Modo Evacuación	¿Cumple OGPMAU Libro I?
	Torres de refrigeración					Art. 35

9. VERTIDOS LÍQUIDOS: Pág. Memoria---------- Planos nº----------

1. Identificación y cuantificación de los tipos de vertidos

2. ¿Posee identificación industria l? SI / NO / NA

Observaciones:

10. RESIDUOS PAG ---------- Planos nº----------

1. Identifica (Art. 25 OLEPGR)y cuantifica los residuos generados SI / NO / NA

2. Gestión de los residuos adecuada:

   Residuos generales (Art. 31 OLEPGR) SI / NO / NA

   Residuos especiales (Art. 29 OLEPGR) SI / NO / NA

Observaciones:

INFORME FAVORABLE	☐	☐
DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		

INFORME FAVORABLE	☐	☐
DEFICIENCIAS DETECTADAS		
4.		
5.		
6.		
7.		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.

ANEXO VIII. ACTA DE FIJACIÓN DE CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES.

1. RUIDOS Y VIBRACIONES (originados por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad)

Consecuencias

- ❑ Incremento de los niveles sonoros ambientales exteriores y niveles transmitidos a los locales colindantes
- ❑ Transmisión de vibraciones.

ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
RUIDOS	
☐ Las emisiones acústicas al exterior y colindantes cumplen artículos 13.1, 15.1 y 16.2 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004	▪ El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local deberá garantizar los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 13 y 15 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004, en función de las áreas receptoras y usos colindantes. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas. ▪ Los aparatos elevadores, puertas de acceso, las instalaciones de calefacción y acondicionamiento de aire, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios del edificio, serán instalados con las precauciones de ubicación, insonorización y aislamiento, que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados en los artículos 13, 15 y 20 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004.
☐ Se realizan obras de construcción, modificación, reparación o derribo	▪ Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 41 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
☐ Se efectúan operaciones de carga y descarga	▪ Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse de manera que el ruido producido no suponga incremento importante en el nivel ambiental de la zona. De igual manera, el personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento (artículo 42 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004).

Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (art. 13)	Día	Noche
Tipo I: Área de silencio	45	35
Tipo II : Área levemente ruidosa	55	45
Tipo III : Área tolerablemente ruidosa	65	55
Tipo IV : Área ruidosa	70	60
Tipo V : Área especialmente ruidosa	70	60

Límites sonoros transmitidos a locales Colindantes dB(A) (art. 15)	Día	Noche
Sanitario y bienestar social	30	25
Residencial	35	30
Educativo	40	30
Cultural y religioso	30	30
Hospedaje	40	30
Oficinas, restaurantes y cafeterías	45	45
Comercio	55	55
Industria	60	55

ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
RUIDOS	
☐ Dispone de equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisual	▪ Se deberá dotar a los equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisual de un sistema de autocontrol o un tope fijo que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 22.3 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004.
VIBRACIONES	
☐ Amortiguadores o bancadas antivibratorias	▪ Todo elemento generador de vibraciones se instalará con las precauciones necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en el Anexo 3 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004 (artículos 46 y 47).

2. EMISIONES ATMOSFÉRICAS **(originadas por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad)**

Consecuencias

- ❑ Emisión de aire enrarecido/caliente al exterior producto de la ventilación/acondicionamiento del local
- ❑ Posible emisión de sustancias refrigerantes, contaminantes generados en cabinas de pintura, disolventes (percloroetileno), etc.
- ❑ Posible emisión de humos, polvo, generación de olores molestos, etc.

<table>
<tr><th>ASPECTOS AMBIENTALES</th><th colspan="2">CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD</th></tr>
<tr><td rowspan="2">☐ Dispone de equipos de ventilación forzada/ climatización</td><td>Cumple las condiciones de evacuación de las emisiones
<table>
<tr><th>Caudal aire C (m^3/s)</th><th>Distancia a huecos</th><th>Distancia a suelo</th></tr>
<tr><td>C < 0,2</td><td>1,8 m</td><td>2 m</td></tr>
<tr><td rowspan="3">0,2 ≤ C ≤ 1</td><td>2,5 m</td><td rowspan="3">2,5 m</td></tr>
<tr><td>2 m</td></tr>
<tr><td>3,5 m</td></tr>
<tr><td>C > 1</td><td colspan="2">Chimenea</td></tr>
</table>
(Artículo 32 Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I)</td><td>▪ La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (BOE 29/8/2007) (excepto talleres, garajes, aparcamientos y cualquier otra actividad con normativa específica en cuanto a ventilación).
▪ La evacuación de aire caliente/enrarecido procedente de estos equipos deberán cumplir las determinaciones que establece la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I en lo relativo a la evacuación del aire enrarecido/caliente generado (artículos 27, 32 y 34 de la norma mencionada) (excepto talleres y cualquier otra actividad con normativa específica en cuanto a ventilación).</td></tr>
<tr><td>Equipos de aire acondicionado de condensación por agua</td><td>▪ El equipo de aire acondicionado de condensación por agua deberá disponer de circuito cerrado, con sistema de recirculación de agua, no pudiendo evacuarse a la Red de Saneamiento Municipal según lo dispuesto en el artículo 28 Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.</td></tr>
</table>

ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
☐ Registros para la toma de muestras	■ Para controlar las emisiones se deberá disponer de registros y orificios para la toma de muestras en los conductos de evacuación en los focos emisores de gases residuales de cualquier proceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y según lo establecido en el artículo 39 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I.
☐ Posee generadores de calor	■ Las emisiones de los gases de combustión procedentes de los generadores de calor deberán ajustarse a lo indicado en el Título II de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I.
☐ Generación de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs). (Actividades incluidas en el Anexo I Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades).	■ Si el consumo de disolventes supera los umbrales establecidos en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, las instalaciones deberán cumplir los valores límite de COVs incluidos en dicho Anexo o establecer un sistema de reducción de emisiones de acuerdo con lo señalado en el Anexo III. Asimismo, la actividad deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Emisoras y Compuestos Orgánicos Volátiles en la Comunidad de Madrid, según la Orden 144/2007, de 6 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la notificación previa y se crea el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles de la Comunidad de Madrid.
☐ Generación de CFCs y otras sustancias que agotan la capa de ozono	■ Se atenderá a lo recogido en el Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y sus posteriores modificaciones, para aquellas actividades que generen o puedan producir emisiones de clorofluorocarburos, clorofluorocarburos totalmente halogenados, halones y en general las sustancias recogidas en el Anexo I de la citada norma.
☐ Molestias por humos, polvos y olores	■ En actividades de fabricación o manipulación de alimentos en las que se puedan originar olores no se permitirá la apertura de ventanas o cualquier otro hueco al exterior. La extracción del aire deberá realizarse a través de chimenea reglamentaria, provista de los dispositivos de filtrado o absorción que se precisen. (artículo 53 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I). ■ Las instalaciones de una actividad susceptible de producir olores molestos como pueden ser las tiendas de animales y similares, deberán mantenerse limpias y en las debidas condiciones higiénico – sanitarias, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales. Las instalaciones deberán facilitar un ambiente higiénico, debiendo realizarse periódicamente las operaciones zoosanitarias de desinfección, desinsectación, etc, que sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores. ■ En el caso de generarse olores molestos durante el desarrollo de la actividad, se deberá dotar a los equipos de extracción de aire viciado que se instalen, de dispositivos correctores adicionales (depuradores de humos, filtros de carbón activo, biofiltros, etc.), con el fin de minimizar o eliminar dichos olores. ■ La evacuación a la atmósfera de gases, polvos, etc., generados por actividades industriales se realizará a través de chimenea que cumpla las especificaciones de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, o legislación que la sustituya, y lo previsto en el artículo 27 de Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I, en cuanto a altura, exclusividad y estanqueidad de la misma.

ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
☐ Instalaciones frigoríficas ☐ Fugas de sustancias refrigerantes	▪ Los recintos en los que se ubiquen cámaras frigoríficas deberán poseer el aislamiento térmico necesario que garantice que los cerramientos de los locales colindantes no sufran un incremento de temperatura superior a 3ºC sobre la existente con el generador parado, adaptándose a lo estipulado en el artículo 54 de Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004. Por otro lado, la evacuación del aire procedente de la ventilación de las cámaras frigoríficas se realizará según las determinaciones de los artículos 27, 32 y 35 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I, en función de su caudal de salida. ▪ Las instalaciones frigoríficas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas, en las Instrucciones Técnicas complementarias, en el Reglamento (CE) 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero, y al Reglamento (CE) 1516/2007 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, requisitos de control de fugas estándar para los equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero. Además, y con el fin de evitar la contaminación atmosférica debida a posibles fugas de sustancias refrigerantes, se deberá instalar un sistema de detección de fugas que se ajuste a la normativa vigente.
☐ Industrias de limpieza de ropa, tintorerías con limpieza en seco, etc.	▪ Las industrias de limpieza de ropa, planchado industrial y tintorería, deberán disponer de ventilación forzada en sus locales, con evacuación del aire a través de chimenea exclusiva que cumpla el artículo 27 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I. Asimismo, las máquinas de limpieza en seco deberán disponer de chimenea independiente con esas mismas características, salvo aquellas que acrediten su funcionamiento en circuito cerrado con recogida o depuración de vapores (artículo 55 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I). ▪ La actividad deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Emisoras y Compuestos Orgánicos Volátiles en la Comunidad de Madrid según la Orden 144/2007, de 6 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la notificación previa y se crea el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles de la Comunidad de Madrid.
☐ Actividades de incineración	▪ Las instalaciones donde se incinere cualquier clase de residuo deberán cumplir la normativa vigente en cuanto a controles previos a su instalación, licenciamiento, control de emisiones y funcionamiento posterior, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 52.1 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I. ▪ Los hornos destinados a la incineración de cadáveres de personas deberán instalarse siempre en cementerios o asociados a tanatorios. La distancia del foco o focos de emisión a viviendas o lugares de permanencia habitual de personas, como industrias, oficinas, centros educativos o asistenciales, centros comerciales, instalaciones de uso sanitario o deportivo, parques, etc., no será nunca inferior a 250 metros. Asimismo, sus emisiones cumplirán los límites vigentes (artículo 52.3 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I).
☐ Se realizan operaciones de soldadura	▪ Se instalará un sistema de extracción localizada por aspiración con el fin de captar los vapores y gases en su origen. La evacuación a la atmósfera de estos gases y humos se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la

ASPECTOS AMBIENTALES		CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
		Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I.
		TALLERES DE AUTOMOVILES
☐	Ventilación forzada	▪ Las instalaciones de ventilación forzada deberán garantizar un mínimo de 7 renovaciones hora de la atmósfera del local y estarán directamente conectadas con un sistema de detección de monóxido de carbono que cumpla las condiciones recogidas en los artículos 47.6 y 50 Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985. ▪ La extracción del aire de ventilación forzada en garajes, aparcamientos y talleres se realizará a través de chimenea estanca y exclusiva para tal fin, que cumplirá las condiciones especificadas en los artículos 27.1. y 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I. En caso de que la evacuación se realice en zona pisable se cumplirá lo recogido en el artículo 7.5.15.4.g) del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997. ▪ La actividad deberá inscribirse en el Registro Industrial y en el Registro Especial de Vehículos Automóviles (en caso de que se lleven a cabo tareas de reparación de automóviles) de la Dirección General en materia de Industria de la Comunidad de Madrid (Decreto 2/1995, de 19 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes de la Comunidad de Madrid).
☐	Emisión de monóxido de carbono	▪ Todos los garajes, aparcamientos y talleres de reparación de automóviles deberán disponer de sistemas de detección y medida de CO homologados, con dispositivos de alarma, que activen la ventilación forzada siempre que las concentraciones de dicho gas superen las 50 p.p.m. en algún punto del local (artículo 50 Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985). ▪ Se instalarán elementos sensores cada 200 m^2 de superficie del local y, al menos, uno por planta. La altura de colocación será entre 1,5 y 2 metros de altura sobre el suelo y se instalará en los lugares en que las condiciones de ventilación sean más desfavorables (artículos 50.2 y 50.3. Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I).
☐	Dispone de cabina de pintura	▪ Las operaciones de pintura se efectuarán en el interior de cabinas provistas de ventilación forzada y con evacuación por chimenea exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, que cumpla las condiciones indicadas en el artículo 27.1 Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I. Deberán disponer de sistemas de captación y depuración que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes por encima de los límites que sean aplicables (artículo 49 Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I). ▪ Las pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos, cumplirán los requisitos establecidos en el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos.

3. VERTIDOS **(originados por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad)**

Consecuencias

- ❑ Posibles vertidos líquidos a la red de saneamiento municipal (aceites y grasas, líquidos de automoción, productos químicos, etc.).

ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

☐ Vertidos a la red municipal de saneamiento (artículos 51,52, 58, 63 Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006).

Q abastecimiento y autoabastecimiento	IDENT. INDUSTRIAL	SOLICITUD VERTIDO	SUPUESTO
> 22.000 m^3/año	X	X	1
> 3.500 m^3/año y Anexo 3 - **Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento**	X	X	1
Resto	X	-	2

Materiales sólidos en el vertido de la actividad

- Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, de la Comunidad de Madrid. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento (artículos 51 y 58 Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006).
- La actividad deberá ajustarse a lo establecido en el capítulo V Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva arqueta de control aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma.
- Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un vertido accidental, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.

Supuesto:

1. El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente- Dirección General del Agua) el impreso de Identificación industrial y el de Solicitud de vertido, que se incluyen como Anexos III y IV, respectivamente, Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (artículo 52.1.de la citada norma).
2. El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente- Dirección General del Agua) el impreso de Identificación Industrial cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (artículo 52.3.de la citada norma).

- Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.
- Los establecimientos industriales, comerciales o de servicio con un consumo igual o superior a 10.000 m^3 anuales deberán disponer de un Plan de gestión sostenible del agua que fomente el uso racional de los recursos hídricos, indicando el uso asignado, recogiendo medidas de eficiencia y fomentando el reciclado y reutilización del agua o aprovechamiento de pluviales acorde a lo establecido en el 26 Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.

ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
☐ Arqueta separadora de grasas	▪ Los garajes deberán disponer de un sistema de evacuación de aguas por gravedad o bombeo, formado por una red de saneamiento con sumideros sifónicos y sistema normalizado separador de grasas y sólidos, previo a la acometida a la red de alcantarillado, atendiendo a lo recogido en el artículo 7.5.16 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997. ▪ En el caso de talleres de vehículos, la red de saneamiento del local deberá contar con arqueta separadora de grasas y lodos, procediendo a su vaciado y limpieza de forma periódica.
☐ Instalaciones de lavado de vehículos y limpieza industrial	▪ Con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal, se deberá instalar un sistema de lavado de bajo consumo (de alta presión temporizado que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil) de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006. ▪ En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento, se dispondrá de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones (artículo 29 Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006). ▪ Los establecimientos industriales, comerciales o de servicio con un consumo igual o superior a 10.000 m^3 anuales deberán disponer de un Plan de gestión sostenible del agua que fomente el uso racional de los recursos hídricos, indicando el uso asignado, recogiendo medidas de eficiencia y fomentando el reciclado y reutilización del agua o aprovechamiento de pluviales, acorde a lo establecido en el 26 Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006. ▪ El lavado de piezas en la actividad se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo proceder a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. ▪ Los líquidos de lavado procedentes de la limpiadora de pistolas se recogerán en recipiente específico, debidamente etiquetado, para su retirada por gestor autorizado. En ningún caso se verterán restos de disolventes de lavado o restos de pinturas a la red municipal de saneamiento.

4. GENERACIÓN DE RESIDUOS **(originados por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad)**

Consecuencias

- ❑ Generación de residuos peligrosos (aceites minerales, grasas, baterías, placas radiológicas de rechazo, lodos de pinturas, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, etc.)
- ❑ Generación de residuos no peligrosos (papel, cartón, ciertos envases, restos de productos, etc.)
- ❑ Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones, etc.

ASPECTOS AMBIENTALES			CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
☐	Generación de residuos generales		■ Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009 (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente (artículos 25.2. y 30).
☐	Generación de residuos especiales (artículo 25.3. Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009)	Residuos de construcción y demolición	■ Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el artículo 40 Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009. Los residuos de construcción y demolición se entregarán en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado en los términos previstos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en la Orden 2690/2006, de 28 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid.
		Vehículos al final de su vida útil	■ Los residuos de vehículos al final de su vida útil se gestionarán según lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
		Titanio	■ Los residuos de titanio se gestionarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de julio de 1989, para la prevención de la contaminación producida por los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio.
☐		Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	■ Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos se gestionarán de acuerdo al artículo 53 Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos, de 27 de febrero de 2009. Los aparatos podrán entregarse al distribuidor cuando los reemplace por uno nuevo o depositarlos en instalaciones municipales destinadas a tal fin. Si el origen es comercial, industrial o institucional, el ayuntamiento podrá llegar a acuerdos voluntarios con los Sistemas Integrales de Gestión Autorizados.

ASPECTOS AMBIENTALES		CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
	Residuos de pilas y acumuladores	▪ La gestión de pilas y acumuladores usados, se ajustará a lo establecido en el artículo 44 Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009 y Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Las pilas y acumuladores se separarán del resto de los residuos para depositarse en los puntos limpios así como en los puntos de recogida selectiva.
	Residuos peligrosos (ciertos residuos sanitarios, cartuchos de tóner, restos de tintas de impresión, etc)	▪ Como actividad productora de residuos peligrosos el titular deberá solicitar autorización administrativa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente en base al artículo 24 Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos, de la Comunidad de Madrid. No obstante, si la actividad genera cantidades inferiores a 10.000 kg/año de residuos peligrosos, el titular deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos mediante la presentación de una instancia y un informe según los modelos establecidos en los Anexos I y II del Decreto 4/1991, de 10 de enero de 1991, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad de Madrid. ▪ Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente (artículo 38 Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos, de la Comunidad de Madrid). ▪ Los gestores de los distintos residuos deberán estar autorizados por la Comunidad de Madrid.
	Residuos biosanitarios especiales y citotóxicos (Clase III, V y VI según el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid).	▪ Deberán ser incinerados en las condiciones que recoge el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid. En situaciones especiales se podrá emplear desactivación química. Se llevará a cabo la segregación, acumulación, envasado, depósito interno y depósito final de acuerdo con lo recogido en los artículo 9 a 15 de dicho Decreto. Las actividades de producción y gestión de estos residuos en la Comunidad de Madrid quedan sometidos al régimen general de autorización o registro de actividad de producción de residuos peligrosos.
	Baterías automóviles, aparatos con PCB	▪ La gestión de baterías de vehículos automóviles y aparatos que contengan PCB (transformadores eléctricos, resistencias, inductores, condensadores eléctricos, arrancadores, etc.) se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, modificado por Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, por el cual deberán ser entregados a un gestor de residuos autorizado cuando se proceda a su descontaminación o eliminación.
	Amianto	▪ Los residuos de amianto deberán ser tratados de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medioambiente producida por el amianto, y Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. A tal efecto, se procederá a agrupar, lo antes posible, los restos de amianto en embalajes cerrados y correctamente etiquetados y se depositarán en terrenos autorizados para este fin.

ASPECTOS AMBIENTALES		CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
	Neumáticos usados	▪ Los neumáticos usados deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (artículos 5 y 6). Deberán entregarse al productor del neumático o a un centro autorizado gestor. En el caso de que los gestione por sí mismo llevará a cabo actividades de valorización o eliminación.
	Aceites industriales usados	▪ Los restos de taladrinas u otros aceites industriales, así como trapos impregnados en estas sustancias procedentes de las tareas de limpieza, deberán ser retirados mediante gestor autorizado por la Comunidad de Madrid. ▪ La gestión de los aceites industriales usados deberá tener en cuenta el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Si se generan más de 500 litros al año, se llevará un registro de cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el Anexo II de la citada normativa.
	Envases	▪ Como actividad productora de residuos de envases, deberá realizarse la gestión de los mismos conforme a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y sus reglamentos de desarrollo. La gestión de estos residuos deberá acogerse a uno de los dos sistemas que establece la ley: sistema de depósito, devolución y retorno o sistema integrado de gestión. Deberán presentar anualmente ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde tenga su domicilio social, una declaración de envases (excluidos los envases industriales, salvo que el responsable lo decida de forma voluntaria).

5. OTRAS REPERCUSIONES AMBIENTALES **(originadas por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad)**

Consecuencias

- ❑ Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, pinturas, disolventes, etc.
- ❑ Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos
- ❑ Emisión de radiaciones ionizantes
- ❑ Afección a la capa vegetal y al arbolado urbano, etc.

ASPECTOS AMBIENTALES		CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
☐	Almacenamiento de productos químicos (dentro de los umbrales establecidos en Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7 (BOE 10/5/2001).	▪ El almacenamiento de productos químicos (pinturas, disolventes, etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7 (BOE 10/5/2001).
☐	Almacenamiento de gases (no aplicable a almacenamientos con normativa específica, almacenes en las áreas de fabricación, preparación, gasificación y/o envasado)	▪ El almacenamiento y utilización de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión, así como sus mezclas, se ajustarán a lo recogido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7 (BOE 10/5/2001).
☐	Actividad potencialmente contaminante del suelo (Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).	▪ Deberán presentar en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid, un informe preliminar de situación del suelo de acuerdo a lo recogido en el Anexo II Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. ▪ Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo.

	ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
☐	Depósito de almacenamiento de combustible / aceite	▪ El depósito deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero. ▪ Las características, pruebas de resistencia y estanqueidad del depósito de almacenamiento de combustible deberán ajustarse a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 "Instalaciones de Almacenamiento de Consumo propio en la propia Instalación" (Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre). ▪ Los depósitos se ubicarán sobre cubeto antiderrames para evitar una posible contaminación del suelo.
☐	Afección a la capa vegetal y al arbolado urbano	▪ Se deberán aplicar las medidas establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid. La tala o transplante de los ejemplares arbóreos que pudieran verse afectados, deberá ser previamente aprobada y supervisada por la Dirección General de Patrimonio Verde del Ayuntamiento de Madrid.
☐	Emisión de radiaciones por la instalación de equipos de rayos X de 2ª o 3ª categoría y generación de residuos radiactivos	▪ Las instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico, deberán ser declaradas y registradas en la Dirección General competente en la materia de la CM, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico. ▪ El titular presentará un informe previo extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, que acredite lo especificado en el Título III de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004. ▪ El titular deberá definir e implantar un Programa de Protección radiológica según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico. ▪ Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, el cambio de titularidad y cese en la utilización de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, deberá ser declarada y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid. ▪ El almacenamiento de residuos radiactivos (incluidos los aparatos que utilizasen fuentes radiactivas, pararrayos, anemómetros, detectores de incendios y otros que precisen de homologación por parte de los órganos estatales o autonómicos competentes), hasta que se lleve a cabo su recogida y evacuación por entidad especializada, habrá de realizarse en depósitos especiales que cumplan las reglas de seguridad previstas por la normativa vigente y siempre fuera de las vías y espacios públicos (artículo 53 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004).

ANEXO IX. ACTA DE FIJACION DE CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Del análisis de las actividades previstas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, se han determinado cuatro tipos de repercusiones ambientales:

1. **Por Ruidos y Vibraciones**. Por ser todas las actividades de pública concurrencia, todas ellas tendrán este tipo de afección ambiental durante su funcionamiento.

2. **Por Emisiones Atmosféricas**. Estas emisiones están asociadas a la utilización de equipos de ventilación y de climatización.

3. **Por Humos y Olores**. Emisiones asociadas a la utilización de cocina o equipos para la preparación de alimentos

4. **Generales**. Relacionadas con la repercusión que sobre el entorno provoca la afluencia de personas al local objeto de la actividad.

REPERCUSIONES AMBIENTALES DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD					
ACTIVIDADES		**REPERCUSIONES AMBIENTALES**			
		Ruido y Vibraciones	Emisiones Atmosféricas	Humos y Olores	Generales
GRUPO III. DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Café-Espectáculo	**X**	**X**		**X**
	Circos Permanentes	**X**	**X**		**X**
	Locales de Exhibiciones	**X**	**X**		**X**
	Salas de Fiestas	**X**	**X**	**X**	**X**
	Restaurante-Espectáculo	**X**	**X**	**X**	**X**
	Auditorios	**X**	**X**		**X**
	Cines	**X**	**X**		**X**
	Plazas, Recintos e instalaciones taurinas permanentes	**X**			**X**
	Pabellones de Congresos	**X**	**X**	**X**	**X**
	Salas de Conciertos	**X**	**X**		**X**
	Salas de Conferencias	**X**	**X**		**X**
	Salas de Exposiciones	**X**	**X**		**X**
	Salas Multiuso	**X**	**X**		**X**
	Teatros permanentes	**X**	**X**		**X**

REPERCUSIONES AMBIENTALES DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD					
	ACTIVIDADES	**REPERCUSIONES AMBIENTALES**			
		Ruido y Vibraciones	Emisiones Atmosféricas	Humos y Olores	Generales
GRUPO IV. DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	Discotecas y Salas de Baile	X	X		X
	Salas de juventud	X	X		X
	Locales o Recintos sin espectadores para prácticas deportivo-recreativa	X			
	Casinos	X	X	X	X
	Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar	X	X		X
	Salones de juegos y recreativos	X	X		X
	Salones de recreo y diversión	X	X		X
	Parques de atracciones, ferias y asimilables	X	X	X	X
	Parques Acuáticos	X	X	X	X
	Parques Zoológicos	X	X	X	X
GRUPO V. OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	Bares Especiales (con y sin actuaciones musicales en directo)	X	X		X
	Tabernas y Bodegas	X	X		X
	Cafeterías, Bares, Café-Bares y asimilables	X	X	X	X
	Chocolaterías, Heladerías, Salones de té, Croissanteries y asimilables	X	X		X
	Restaurantes, Autoservicios de Restauración y asimilables	X	X	X	X
	Bares-Restaurante	X	X	X	X
	Salones de Banquetes	X	X	X	X
	Terrazas	X			X

1. RUIDOS Y VIBRACIONES **(originados por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad)**

Consecuencias

- ❑ Incremento de los niveles sonoros ambientales exteriores
- ❑ Incremento de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes
- ❑ Transmisión de vibraciones a los locales colindantes

ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
AISLAMIENTO ACÚSTICO	
☐ Transmisión acústica excesiva al ambiente exterior y colindantes (artículos 13.1, 15.1 y 22.2 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004).	▪ El aislamiento acústico proyectado para los paramentos/ instalaciones del local deberá garantizar unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los límites establecidos en el artículo 13.1 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004, para un Área de Recepción Acústica Tipo ___ (según artículo 9).

Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (artículo 13)	**Día**	**Noche**
Tipo I: Área de silencio	**45**	**35**
Tipo II : Área levemente ruidosa	**55**	**45**
Tipo III : Área tolerablemente ruidosa	**65**	**55**
Tipo IV : Área ruidosa	**70**	**60**
Tipo V : Área especialmente ruidosa	**70**	**60**

Límites sonoros transmitidos a locales Colindantes dB(A) (artículo 15)	**Día**	**Noche**
Sanitario y bienestar social	**30**	**25**
Residencial	**35**	**30**
Educativo	**40**	**30**
Cultural y religioso	**30**	**30**
Hospedaje	**40**	**30**
Oficinas, restaurantes y cafeterías	**45**	**45**
Comercio	**55**	**55**
Industria	**60**	**55**

El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del local, deberá garantizar unos niveles de transmisión sonora a los locales colindantes, en función del uso al que se destinen, inferiores a los límites establecidos en el artículo 15.1 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004.

AISLAMIENTO ACÚSTICO (Cont.)

☐ Debe cerrar huecos, puertas y ventanas durante el funcionamiento de la actividad

- Las actividades de tipo 2 deberán mantener cerrados los huecos y ventanas durante su funcionamiento. La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y climatización según establece el artículo 11 e Instrucción Técnica IT 1.1.4.2 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Las actividades de tipo 3 y 4 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia. La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización según establece el artículo 11 e Instrucción Técnica IT 1.1.4.2 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.

☐ Aislamientos mínimos de los paramentos del local cuando coexistan uso residencial, educativo, cultural o religioso.

Aislamiento acústico global (dB)	Artículo 22.1	
	D_nT_w	D_{125}
Tipo 1: Aforo < 100 personas sin equipos audiovisuales. Actividad parcialmente nocturna	55	40
Tipo 2: Aforo ≥ 100 personas sin equipos audiovisuales.	60	45
Tipo 3: Equipos audiovisuales.	70	55
Tipo 4: Actuaciones en directo	75	58

- El aislamiento acústico de los paramentos que colindan con los usos establecidos en el artículo 22.1 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004, deberá garantizar los valores mínimos fijados en dicho artículo.

☐ Existen ruidos de impacto (artículo 22.6 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004).

Día	Noche
40 dB	35 dB

- Deberá garantizarse un aislamiento que cumpla los límites establecidos en el artículo 22.6 en relación con los ruidos de impacto producidos, para evitar su transmisión a las estancias colindantes.

☐ Existen equipos de reproducción / amplificación sonora o audiovisual

- Deberá dotar a los equipos de reproducción sonora o audiovisual de un sistema de autocontrol o un tope fijo que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 22.3 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004.

☐ Debe disponer de vestíbulo acústico

- Al ser una actividad de tipo 2 / 3 / 4 deberá disponer de vestíbulo acústico eficaz en todos los accesos del local, según lo dispuesto en el artículo 22.2 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004.

VIBRACIONES

☐ Amortiguadores o bancadas antivibratorias (artículo 47 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004).

- Deberá disponer de medidas correctoras contra las vibraciones producidas por los órganos móviles de la maquinaria prevista, garantizando el cumplimiento de los artículos 46 y 47 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004.

☐	**HORARIO DE APERTURA Y CIERRE**	
	Horario	■ En cumplimiento de la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, el inicio/cierre de la actividad no podrá ser anterior/posterior a las ___ h.
☐	Exceso horario de funcionamiento	■ Deberá ajustar el horario de funcionamiento solicitado, para que entre el cierre y la subsiguiente apertura de la actividad medien al menos seis horas, según lo dispuesto en el artículo 2º punto 8 Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.
☐	**AFORO**	
	Aforo	■ El aforo solicitado debe ser igual o inferior al valor obtenido de la ocupación teórica de cálculo según lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación) actualizado a fecha 25 de enero de 2008. (Documento básico DB-SI3).

2. EMISIONES ATMOSFÉRICAS (debidas a la instalación de equipos de extracción/aire acondicionado)

Consecuencias

- ❑ Emisión de aire enrarecido al exterior producto de la ventilación del local
- ❑ Emisión de aire caliente al exterior producto del acondicionamiento del local

ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
EQUIPOS DE VENTILACIÓN FORZADA Y AIRE ACONDICIONADO	
☐ Equipos de ventilación forzada / aire acondicionado (artículo 32 Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I). Ejemplo con evacuación en el mismo plano de fachada de los huecos:	▪ La evacuación de aire enrarecido/caliente procedente del/ los equipos de ventilación forzada /aire acondicionado deberá cumplir las especificaciones del artículo 32 Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I, en función de su caudal de salida.
☐ Efectos aditivos de las emisiones (artículo 35 Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985).	▪ Las rejillas de evacuación de aire caliente y enrarecido ubicadas a una distancia inferior a 5 metros se consideran caudales sumatorios, según el artículo 35 Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I, por lo tanto, su evacuación deberá ajustarse al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de dicha Ordenanza.
☐ Unidades condensadoras en la cubierta del edificio	▪ Las unidades condensadoras situadas en la cubierta del edificio deberán estar debidamente apantalladas e insonorizadas. En cuanto a la emisión de aire caliente, deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 32.6 Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I.
☐ Equipos de aire acondicionado de condensación por agua	▪ El equipo de aire acondicionado instalado, de condensación por agua, deberá disponer de circuito cerrado, con sistema de recirculación de agua, no pudiendo evacuarse a la Red de Saneamiento Municipal, según lo dispuesto en el artículo 28 Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006.
☐ Torres de refrigeración o condensadoras evaporativas	▪ La evacuación de las torres de refrigeración y condensadoras evaporativas debe estar a una distancia de cualquier zona de tránsito o estancia de público que cumpla con las especificaciones establecidas en el artículo 32.5 Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro I, de acuerdo con la Orden 1187/1998, de 11 de junio, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan los criterios higiénico-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la Legionelosis.

Caudal aire C (m^3/s)	Distancia a huecos	Distancia a suelo
C < 0,2	1,8 m	2 m
0,2 ≤ C ≤ 1	2,5 m	2,5m
C > 1	Chimenea	

3. HUMOS Y OLORES

Consecuencias

- ❑ Emisión de humos, gases y olores procedentes de la elaboración de alimentos

ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
ACTIVIDADES CON COCINA, HORNO ELÉCTRICO (P ≥ 10 Kw) O ASIMILABLES	
☐ Extracción de humos	▪ La campana extractora y chimenea conectada para evacuación de humos procedentes de la cocina, deberán cumplir las especificaciones establecidas en el artículo 54 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985, libro 1. De acuerdo al artículo 27 de esta Ordenanza, dicha chimenea deberá ser exclusiva, independiente y estanca, sobrepasando 1m la altura del edificio propio y de los próximos en un radio de 15 m. En ningún caso podrá utilizarse para la evacuación conjunta de humos y aire enrarecido procedente de la ventilación forzada del local.

4. GENERALES (Plazas de aparcamiento, gestión de residuos, vertidos etc.)

Consecuencias

- ❑ Incremento del tráfico de la zona y demanda de plazas de aparcamiento
- ❑ Generación de residuos de naturaleza urbana

ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
INCOMPATIBILIDAD DE SERVICIOS	
☐ La actividad NO puede disponer de cocina, horno o asimilables	▪ La actividad no podrá disponer de cafetera, cocina, plancha ni cualquier otro medio que permita preparar o calentar comidas, atendiendo a lo recogido en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, de la Comunidad de Madrid.
☐ La actividad NO puede destinarse al servicio de restauración	▪ La actividad no podrá destinarse al servicio de restauración, atendiendo a lo recogido en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, de la Comunidad de Madrid.
PLAZAS DE APARCAMIENTO	
☐ Aforo >150 personas	▪ A la hora de determinar las plazas de aparcamiento, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.5.35. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997, debiendo disponer, en este caso, de un mínimo de ___ plazas para uso exclusivo de la actividad.

GESTIÓN DE RESIDUOS Y VERTIDOS	
☐ Generación de residuos	▪ Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009 (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente (artículos 25.2. y 30). ▪ Los residuos especiales se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009.
☐ Generación de vertidos	▪ El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente-Dirección General del Agua) el impreso de Identificación Industrial cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (artículo 52.3).

ANEXO X. ACTA DE FIJACIÓN DE CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES EN ZAP o ZAA.

5. ZONAS AMBIENTALMENTE PROTEGIDAS Y ZONA DE ACTUACIÓN ACÚSTICA

☐ **ZAP de Chamartín**

TIPOS DE ACTIVIDADES	Actividades grupo a) (de pública concurrencia)	Bares, cafeterías, tabernas, pubs, bares americanos, whisquerías, restaurantes, salas de fiesta, tiendas de conveniencia, clubes recreativos/sociales, salas de cine, teatros y circos, discotecas, cafés-concierto, cafés-teatros, bingos, casinos, tablaos flamencos, otras análogas cualquiera que sea su denominación.
	Actividades grupo b)	Actividades de pública concurrencia con funcionamiento en periodo nocturno
	Actividades grupo c)	Actividades del grupo b) con elementos de reproducción sonora, incluyéndose TV no doméstica o actuaciones en directo

CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD	Actividades grupo a)	▪ No se permitirá la existencia de huecos practicables al exterior distintos de los accesos al local, al tiempo que el sistema de ventilación forzada no podrá transmitir al ambiente exterior un nivel de ruidos superior al establecido en el artículo 13.1 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004.
	Actividades grupo b)	Además de las condiciones establecidas para las actividades del grupo a), se incluirá: ▪ Los anclajes de las puertas de acceso no estarán unidos directamente a los elementos estructurales del edifico a fin de evitar la transmisión de ruidos ▪ Deberán estar dotadas de vestíbulo acústico eficaz en todos los accesos del local, según lo dispuesto en el artículo 22.2 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004.
	Actividades grupo c)	Además de las condiciones establecidas para las actividades de los grupos a) y b), se incluirá: ▪ Deberán estar dotadas de vestíbulo acústico eficaz de 3 metros lineales de longitud con doble puerta de cierre automático. ▪ Deberán estar dotadas de plazas de aparcamiento en la proporción del 25 % de su aforo ubicadas en un radio máximo de 200 metros.

☐ **ZAP de Salamanca**

ACTIVIDADES	Bares, cafeterías, tabernas, pubs, bares americanos, whisquerías, restaurantes, salas de fiesta, tiendas de conveniencia, clubes recreativos/sociales, salas de cine, teatros y circos, discotecas, cafés-concierto, cafés-teatros, bingos, casinos, tablaos flamencos, otras análogas

CCONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD	■ No se admitirán solicitudes de licencia por implantación/ampliación de actividades con funcionamiento nocturno cuando: - Existan actividades a una distancia < 200 metros - Existan centros sanitarios de asistencia continuada en régimen de internado a una distancia ≤ 300 metros ■ Se podrá limitar el horario de cierre de las terrazas de veladores a las 24:00 h. si concurre alguna de las circunstancias mencionadas o existen vecinos afectados a una distancia < 50 metros. ■ Deberán estar dotadas de vestíbulo acústico eficaz en todos los accesos del local, según lo dispuesto en el artículo 22.2 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004. ■ No debe disponer de ningún hueco susceptible de ser abierto, lo que obligará a la utilización de sistemas de ventilación para la renovación del aire; debiendo emitir durante su funcionamiento unos niveles sonoros inferiores a los límites establecidos en la Ordenanza.

☐ **ZAP de Vicálvaro**

ACTIVIDADES	Bares, cafeterías, tabernas, pubs, bares americanos, whisquerías, restaurantes, salas de fiesta, tiendas de conveniencia, clubes recreativos/sociales, salas de cine, teatros y circos, discotecas, cafés-concierto, cafés-teatros, bingos, casinos, tablaos flamencos, otras análogas.
CONDICIONANTES	■ No se admitirán solicitudes de licencia por implantación/ampliación de actividades con funcionamiento nocturno cuando puedan suponer una mayor perturbación acústica del ambiente.

☐ **ZAP de Chamberí**

ACTIVIDADES	Actividades grupo a)	Actividades inocuas, con funcionamiento diurno, sin elementos industriales y que no causen molestias por ruido y vibraciones.
	Actividades grupo b)	Actividades inocuas o calificadas, con funcionamiento nocturno o susceptible del mismo. Molestas por ruidos y vibraciones, sin estar incluidas en el grupo c).
	Actividades grupo c)	Actividades del grupo b) y de pública concurrencia. En especial: Bares, discotecas, salas de fiestas, pubs, restaurantes, tabernas y cafeterías.

CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD	Actividades grupo a)	■ Deberán cumplir las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.
	Actividades grupo b)	■ Deberá disponer de un aislamiento perimetral exterior que garantice que los niveles de ruido transmitido al exterior no superen, en ningún caso, el nivel más restrictivo entre el resultante de restar al nivel de inmisión existente en el momento de declaración de ZAP, 12 dB(A), o 5 dB(A) menos que el nivel marcado en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004, para la zona.
	Actividades grupo c)	■ Deberán estar dotadas de vestíbulo acústico eficaz en todos los accesos del local, según lo dispuesto en el artículo 22.2 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004. ■ No debe disponer de ningún hueco susceptible de ser abierto, lo que obligará a la utilización de sistemas de ventilación para la renovación del aire; debiendo emitir durante su funcionamiento unos niveles sonoros inferiores a los límites establecidos en la Ordenanza. ■ Las actividades de nueva implantación deberán estar dotadas de plazas de aparcamiento igual al 27% de su aforo, en el mismo edificio en el que se encuentre la actividad o en edificios situados a no más de diez veces la anchura de la calle de su ubicación.

☐ **ZAA de Centro**

<table>
<tr><td rowspan="4">CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD según ubicación de la actividad</td><td rowspan="3">Zona de Tipo II
(Área levemente Ruidosa). Valores objetivo:
<table><tr><td>LA_{eq} día</td><td>65 dBA</td></tr><tr><td>LA_{eq} noche</td><td>55 dBA</td></tr></table></td><td rowspan="2">Calles saturadas de locales (LA_{eq} noche > 65 dBA)</td><td>nivel I</td><td>■ En cuanto a la implantación, ampliación y cambio de actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la ZAA de Centro
■ Los locales con equipos de reproducción sonora deberán instalar:
- Vestíbulo acústico eficaz según el artículo 22.1. Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004, consiguiendo un aislamiento mínimo igual al exigido en la fachada.
- Limitador de nivel de emisión sonora con las características recogidas en el artículo 10.4. de las Normas Reguladoras de las Actividades en la ZAA de Centro</td></tr>
<tr><td>nivel II</td><td>■ En cuanto a la implantación, ampliación y cambio de actividad se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la ZAA de Centro.</td></tr>
<tr><td>Zonas de alta concentración de locales (60 dBA <LA_{eq} noche < 65 dBA)</td><td colspan="2">■ En cuanto a la implantación, ampliación y cambio de actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la ZAA de Centro.
■ Los locales con equipos de reproducción sonora deberán instalar:
- Vestíbulo acústico eficaz según el artículo 22.1. Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004, consiguiendo un aislamiento mínimo igual al exigido en la fachada.
- Limitador de nivel de emisión sonora con las características recogidas en el artículo 10.4. de las Normas Reguladoras de las Actividades en la ZAA de Centro</td></tr>
<tr><td>Zonas de baja concentración de locales (LA_{eq} noche < 60 dBA)</td><td colspan="2">■ En cuanto a la implantación de actividades se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la ZAA de Centro</td></tr>
<tr><td colspan="2">Zona de Tipo III
(Área tolerablemente ruidosa). Valores objetivo:
<table><tr><td>LA_{eq} día</td><td>70 dBA</td></tr><tr><td>LA_{eq} noche</td><td>60 dBA</td></tr></table></td><td colspan="2">■ En cuanto a la implantación de actividades se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la ZAA de Centro</td></tr>
</table>

ANEXO XI. ACTA DE FIJACIÓN DE CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES EN DERRIBOS Y DEMOLICIONES.

1. RUIDOS Y VIBRACIONES (originados por la maquinaria utilizada y la ejecución de los trabajos)

Consecuencias

- ❑ Incremento de los niveles sonoros ambientales exteriores y de los niveles transmitidos a locales colindantes
- ❑ Transmisión de vibraciones a locales colindantes

ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
☐ Transmisión acústica excesiva al ambiente exterior y colindantes (artículo 13.1 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004)	▪ Los responsables de las obras deberán adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas oportunas para evitar al máximo las molestias que pudieran originar en el vecindario, con objeto de garantizar unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los límites establecidos en el artículo 13.1 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004, para un Área de Recepción Acústica del Tipo que corresponda (según artículo 9). ▪ De acuerdo con el artículo 9.2 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido: los titulares de emisores acústicos podrán solicitar de la Administración competente, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica. Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.
☐ Horario de ejecución de derribos y demoliciones	▪ El horario de funcionamiento será de 9 a 14.30 y de 16 a 20 horas, en días laborables, quedando prohibido el trabajo en días festivos y fuera del horario indicado, con objeto de minimizar las molestias al vecindario.
☐ Maquinaría y equipos complementarios	▪ Los sistemas o equipos complementarios utilizados en cualquier tipo de obra, incluidos grupos electrógenos, deberán ser los técnicamente menos ruidosos y su manipulación será la más correcta para evitar la contaminación acústica (artículo 41.2 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004). ▪ La maquinaria se ajustará a lo recogido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
☐ Comunicación a la población afectada (artículo 41.4 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004).	▪ Los términos de las autorizaciones deberán ser comunicados por el interesado a los vecinos más próximos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.4 Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía, de 31 de mayo de 2004.
☐ Comunicación al órgano competente para la autorización (artículo 9.2 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido)	▪ Deberá comunicar al órgano competente, que tramite la autorización contemplada en el artículo 9.2 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el inicio y la duración de las obras, con el fin de comprobar el cumplimiento de las prescripciones que se hayan podido establecer.

Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (artículo 13)	Día	Noche
Tipo I: Área de silencio	45	35
Tipo II : Área levemente ruidosa	55	45
Tipo III : Área tolerablemente ruidosa	65	55
Tipo IV : Área ruidosa	70	60
Tipo V : Área especialmente ruidosa	70	60

2. GENERACIÓN DE RESIDUOS (Residuos asimilables a urbanos, residuos de construcción y demolición, residuos peligrosos, etc.)

Consecuencias:

- ❑ Generación de residuos, principalmente residuos de construcción y demolición.

CONDICIONES A DE CARÁCTER GENERAL INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD	
☐	▪ Antes de proceder al derribo de las instalaciones se extraerán todos los materiales tóxicos y no tóxicos posibles (electrodomésticos, maderas, muebles, fluorescentes, etc.) realizando la gestión indicada según el tipo de residuo ▪ Deben preverse recipientes separados para los materiales susceptibles de reciclado. ▪ Los gestores de los distintos residuos deberán estar autorizados por la Comunidad de Madrid.
CONDICIONES ESPECÍFICAS	
ASPECTOS AMBIENTALES	**CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD**
☐ Residuos de construcción y demolición	▪ Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el artículo 40 Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009. Los residuos de construcción y demolición se entregarán en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado en los términos previstos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en la Orden 2690/2006, de 28 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid, y en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid.
☐ Residuos generales	▪ Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009 (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y restos de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente (artículos 25.2 y 30).
☐ Residuos peligrosos (tubos fluorescentes, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, madera barnizada, amianto, etc.)	▪ Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente (artículo 30 Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos, de la Comunidad de Madrid). ▪ Como actividad productora de residuos peligrosos el titular deberá solicitar autorización administrativa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid con base en el artículo 32 Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos, de la Comunidad de Madrid. No obstante, si se generan cantidades inferiores a 10.000 kg/año de residuos peligrosos, el titular deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos mediante la presentación de una instancia en la Consejería de Medio Ambiente. Dicha instancia deberá ir acompañada de un informe de acuerdo al Anexo II del Decreto 4/1991, de 10 de enero de 1991, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad de Madrid.

PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS (cont.)	
☐ Residuos peligrosos (cont.)	▪ Los residuos de amianto deberán ser tratados de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medioambiente producida por el amianto, y Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. A tal efecto, se procederá a agrupar, lo antes posible, los restos de amianto en embalajes cerrados y correctamente etiquetados y se depositarán en terrenos autorizados para este fin. ▪ Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos deberán ser entregados a los distribuidores o productores de los mismos, que serán los responsables de su gestión, según establece el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

3. EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Consecuencias

❑ Emisión y dispersión del polvo generado por el desarrollo de la actividad: derribo de estructuras, carga y descarga de residuos, transporte de materiales, etc.

ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
☐ Emisión y dispersión de polvo	▪ Deberá adoptar las medidas adecuadas en cada caso para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante el desarrollo de la actividad (recubrimiento, rociado con agua, sistemas de filtrado, carenado, etc.), así como realizar el transporte de los residuos en camiones cubiertos con lonas para reducir los niveles de polvo ▪ Atendiendo a los niveles máximos tolerables de presencia de contaminantes en la atmósfera, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, en especial en relación con los valores límite de las partículas, recogidas en sus Anexos.

4. OTRAS REPERCUSIONES AMBIENTALES

Consecuencias

- ❑ Posible afección al suelo y a la vegetación del entorno.
- ❑ Alteración de la circulación y del funcionamiento de los servicios públicos
- ❑ Vertidos accidentales al Sistema Integral de Saneamiento

	ASPECTOS AMBIENTALES	CONDICIONES A INCLUIR EN EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
☐	Afección a la vegetación	▪ Todas las tareas de retirada, reposición y trasplante de arbolado, deberán ser previamente comunicadas, aprobadas y supervisadas por la Dirección General de Patrimonio Verde del Área de Gobierno de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid, sin cuya autorización no se podrá actuar sobre ninguna de las plantaciones existentes. ▪ De igual manera deberá ajustarse a lo recogido en el Libro IV de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente, en su Título III, donde establecen las medidas necesarias para la protección de los elementos vegetales existentes en áreas de actuación o paso de vehículos y maquinaria de obras, tanto de la parte aérea como radical de cada uno de los ejemplares y en lo recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.
☐	Afección al suelo	▪ En caso de afección al suelo se deberá contemplar lo recogido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
☐	Alteración del tráfico, de la permeabilidad peatonal o de los servicios públicos en la zona de influencia	▪ Deberán preverse las medidas necesarias para minimizar la afección sobre el tráfico rodado, el funcionamiento de los servicios públicos y la permeabilidad peatonal de la zona de actuación
☐	Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento	▪ En el caso de que se produzcan vertidos líquidos a la red de saneamiento, deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, de la Comunidad de Madrid. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, de la Comunidad de Madrid, quedando prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento